

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA 2DA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA
NOROESTE – VENTANILLA 2017-2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

BACH: AYBAR CAMA DE COSTILLO, ELISABETH AURELIA

ASESOR:

Mg. MANUEL CORONADO HUAYANAY

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a nuestro Dios Todopoderoso por ser mi soporte fundamental.

A mi familia por su interminable apoyo incondicional en todos estos años. En especial a mi esposo Eddy COSTILLO CAMACHO quien apostó y confió en mí; a mis hijos Leyla, Eddy y Sheyla, que son el motor de mi vida, para seguir superándome cada día, a mi abuelita Marcela MARTÍNEZ ARIAS quien forjó mi camino con sus sabios consejos y sabiduría.

Finalmente, va dedicado a las personas que contribuyeron con su ayuda para la realización de este trabajo, ya sean nuestros amigos, familiares y personas que me brindaron información.

AGRADECIMIENTO

A la “UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA - UPCI” por ser mi Alma Mater. A mi asesor Mg. Manuel CORONADO HUAYANAY, por brindarme sus conocimientos, experiencias y sobre todo por dame las pautas necesarias para realizar el presente trabajo.

Y por último, a todos mis profesores por sus conocimientos que impartieron en cada clase dada y por su tiempo brindado.

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO POR
SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Yo, Elisabeth Aurelia AYBAR CAMA DE COSTILLO, con documento de identidad N° 45010299, y Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en relación con el Trabajo por Suficiencia Profesional para la Obtención del Título de Abogado declaro que asumo la originalidad, autenticidad, personal, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes. Las ideas, doctrinas resultados y conclusiones a los que he llegado son de mi absoluta responsabilidad.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO POR SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	4
INDICE GENERAL.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I:	11
PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.	11
1.1. El Título y la Descripción del Trabajo de Suficiencia Profesional.	14
1.2. El Diagnostico y Características de la Institución Procesal del Principio de Oportunidad.	17
1.3. Los Objetivos del Trabajo de Suficiencia Profesional.	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
1.4. La Justificación.....	18
CAPITULO II:.....	21
EL MARCO TEÓRICO.	21
2.1. Los Antecedentes del Principio de Oportunidad en el Perú.....	21
2.2. El Principio de Oportunidad en la doctrina.....	31
2.3. Teorías Jurídico-Procesales Empleadas en la Implementación del Principio de Oportunidad.	32
2.3.1. Teoría de los Conflictos.	32
2.3.2. Teoría de la Tridimensionalidad del Derecho.	35
2.3.3. Teorías de los Fines Preventivos de la Pena.....	36

2.3.4. Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado.....	43
2.3.5. El Acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116.	46
2.3.6. Glosario de Términos vinculados al Principio de Oportunidad.....	49
CAPÍTULO III	55
PARADIGMA DEL INSTITUTO PROCESAL DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN AL TRABAJO FISCAL.	55
3.1. El Concepto Jurídico de la Culpabilidad Mínima.	59
3.2. La falta de interés público.	61
3.3. La Audiencia del Procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad.	69
3.4. Experiencia Personal de Desarrollo de Actividades Programadas por la 2ª. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Noroeste, Ventanilla, durante los años 2017 a 2019.	79
3.4.1. Desempeño de labores antes de la pandemia.....	80
3.4.2. Problemas identificados antes de la pandemia	81
3.4.3. Desempeño de labores durante la pandemia hasta la actualidad.....	81
3.4.4. Problemas detectados durante la pandemia hasta la actualidad	83
CAPÍTULO IV.....	84
RESULTADOS.....	84
4.1. Análisis Descriptivo.	84
4.2. Casos asignados en la 2° fiscalía en Ventanilla del 2017.....	118
4.3. Casos asignados en la 2° fiscalía de ventanilla del 2018.....	119
4.4. Casos asignados en la 2° Fiscalía en Ventanilla del 2019.....	120
4.5. Casos asignados en la 2° fiscalía en ventanilla de los años 2017- 2019, total 266 casos.....	121

4.6. Actividades en la que me vengo desempeñando como asistente administrativo - mesa de partes general de la 2 da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla (ANTES DEL COVID-19)	122
4.7. Actividades en la que me vengo desempeñando como asistente administrativo- 4 despacho de la 2 da fiscalía provincial penal corporativa de Ventanilla durante el Estado de Emergencia	123
4.8. Consolidado de Resultados Obtenidos.....	124
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	132
ANEXOS	137
Anexo 1: Evidencia de similitud digital	137
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio	143
Anexo 3: Otras evidencias.....	145

INTRODUCCIÓN

A la comunidad académico-jurídica institucional del Sistema Universitario Nacional, presento este Trabajo de Suficiencia Profesional al que he dado el título de “Principio de Oportunidad en la 2ª. Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Noroeste –Ventanilla 2017-2019”, el cual es desarrollado por mi persona, como Servidora Administrativa de Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ventanilla, que a veces, de manera extraordinaria, realiza eventualmente labores que atañen al Asistente en Función Fiscal, las que se producen en el radio tanto dentro y fuera de Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, presentando una regularidad de relevo funcional por Turno Fiscal de casi un mes de consecutivas labores internas y una semana intensa donde se realizan actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos del quehacer Fiscal en servicio de la sociedad peruana. Dentro de las actividades de orden laboral público que soy pasible de realizar, preciso las de: Proyectar disposiciones, requerimientos, providencias y asistencias judiciales, coadyuvando a la recopilación, procesamiento y análisis de información de los casos, por orden del Fiscal y bajo su supervisión, gestionando y recabando información, ante las diversas instituciones públicas y privadas, ingresando y verificando la información en los casos en el sistema informático, manteniéndolo actualizado; conformando, organizando, custodiando, foliando y clasificando según su estado las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos que se requieren; custodiando las evidencias y bienes que están relacionados con los casos y asegurando los documentos hasta su remisión a la oficina correspondiente; impulsando los actos de investigación de los casos; el diligenciamiento, participación y coordinación en las actuaciones procesales dispuestas por el Fiscal como son allanamientos, declaraciones, levantamiento de actas fiscales, entre

otros; certificando las copias dispuestas por el Fiscal; atendiendo a las partes procesales; desarrollando labores administrativas como redacción de oficios, coordinación, búsqueda de información, generación de notificaciones, expedición de copias simples y certificadas, entre otros; y otras actividades que encomienda el Señor Fiscal.

En este contexto, y como egresada del Pregrado de esta querida Alma Mater, en la intención de obtener el Título Profesional y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, me he interesado por desarrollar el Trabajo de Suficiencia Profesional que versa sobre uno de los temas más sustanciales vinculados al empleo del Principio de Oficialidad en la actividad funcional del personal de Despacho Fiscal, como es también la aplicación del Principio de Oportunidad, en fase preprocesal o previa a la incoación de los Procesos Comunes Penales que, por lo general resultan impredecible y a veces extenuantes, desarrollando sustancialmente como reitero una labor estrictamente académico-ocupacional. En ese orden de ideas, es que actualmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, participo como personal vinculado directamente al trámite procesal de los casos de Principio de Oportunidad vinculados a tres tipos de delitos principales, considerados en diversos Títulos y Capítulos del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal vigente, como son: Lesiones Culposas en el caso de Accidentes de Tránsito comprendido en el Capítulo III sobre Lesiones, Título I Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud del Libro Segundo del Código Penal vigente; el delito de Omisión de Asistencia Familiar del Capítulo IV del mismo epígrafe, Título III Delitos contra la Familia del Libro del Libro Segundo del Código Penal vigente; y delito de Conducción en estado de ebriedad, Capítulo I delito de Peligro Común, configurado dentro

de los Delitos contra la Seguridad Pública del Título XII del Libro II del Código Penal vigente.

En cuanto a la metodología empleada, he empleado la de orden Cualitativo, con enfoque Descriptivo, se han empleado con ella, diversas teorías relacionadas con la implementación y ejecución del Principio de Oportunidad en Sede Fiscal.

La finalidad que anima la realización del presente Trabajo de Suficiencia Profesional tiene como finalidad plasmar en este documento, las experiencias que he podido realizar como servidora del Ministerio Público, una de las instituciones más preclaras de la administración de justicia en el país.

Por eso debo enfatizar que, la facción, estructuración y presentación del presente trabajo no hace más que resumir mis anhelos de profesionalización que me animaron a seguir la carrera de Derecho en esta ilustre Alma Mater, allá por el ya lejano 2013, el mismo que abarcará los subtemas que componen el principal como son: la planificación del desarrollo del presente trabajo, su estructuración y observancia del marco teórico, al mismo tiempo el paradigma de actuación administrativa de los diversos procedimientos inherentes al tema, en base de lo cual se formularán las conclusiones, recomendaciones y referencias sobre los cuales se ha estructurado el presente trabajo.

CAPITULO I:

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

La realización de la presente investigación cualitativa, se ha hecho como una experiencia personal, como alumna de la Universidad de Ciencia e Informática, Claustro Universitario promovido como entidad privada donde se ha instalado una gran organización social, una comunidad plural de Alumnos, Profesores y Graduados, que a lo largo de varios años ha llegado a fin de cuentas a construir y también seguramente a reconstruir diversas formas del conocimiento científico, en este caso de orden jurídico, el cual se integra a los propósitos de una mejor formación profesional y de promoción cultural, como expresamente lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado¹

En este sentido, esto no hace más que constatar que, efectivamente la investigación como proceso de creación de conocimiento, es en verdad una función de la entidad universitaria, al mismo que un proceso polifásico, que en cada caso es gerenciada o administrada por

¹ Primer y tercer párrafos del artículo 18° de la Constitución Política del Perú

quienes sistemática y organizadamente lo han tomado a su cargo. En mi caso, el esfuerzo de investigación a través de este sistema de titulación podría decirse que producto de mi propio esfuerzo personal, a veces sacando fuerzas de flaqueza y en todas las veces, fruto de una decisión y tenacidad persistentes que, considero finalmente, habrá de arribar a buen puerto, y efectivamente la función dinámica de nuestra universidad, en el desarrollo de la sociedad, al paso de los años ha dejado hondas huellas en la formación espiritual y cultural de sus alumnos, quienes no sólo han acudido a ella para empaparse de meros conocimientos memorísticos, sino sobre todo a asimilar la teoría y la práctica del saber científico, así como otras formas de saberes y acciones donde el alumno aprende haciendo, incluso hasta de sus propios errores que cotidianamente les muestra su propia experiencia vital.

Es así como en mi calidad de alumna egresada de esta nutricia universidad, me planteé el firme objetivo de poder planificar mi investigación y ejecutar la investigación proveniente de mi propia experiencia laboral en el interior de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Ventanilla, haciendo uso de varios métodos coincidentes de investigación como son el de inferencias inductivo, el análisis de datos e incluso el propio método etnográfico de la observación participante y de entrevistas al interior de la entidad titular del acción penal en el sistema de administración de justicia en el Perú.

No está demás aclarar que me acogí a una investigación cualitativa, no exento sin embargo de resultados estadísticos a título informativo lo que ha orientado a utilizar el enfoque de investigación descriptivo, que permite conocer el instituto procesal subanálisis, en tanto instrumento importante de investigación, el cual fue planificado como análisis y exposición del Principio de Oportunidad, haciendo uso de normas del Proceso Penal y de pautas de investigación científica (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNÁNDEZ COLLADO, &

BAPTISTA LUCIO, 2010), a partir de una sumaria indagación o examen cuidadoso y crítico de hechos resaltantes de un instituto de carácter procesal, del cual se deseaba descubrir los demás de los hechos que lo motivaban, los problemas subsecuentes a los mismos, que luego pasaron a ser objeto de diligentes pesquisas de averiguación y resolución.

El trabajo administrativo fiscal, es entonces en estos tiempos de pandemia incluso, es una tarea y ocupación que se realiza en equipo, siendo que allí mi persona ha sido considerada como una pieza útil en el esquema de actividades y funciones dentro del Sistema Fiscal Corporativo de Investigaciones que corresponde al Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Ventanilla.

El proceso de planificación, de las labores funcionales del Ministerio Público, tanto como el de ejecución tienen un carácter gerencial, algunos hacen un símil con una alegoría o metáfora continuada con la fabricación de un producto terminado, donde todo es en sí el producto, el cual está construido en cada caso con materia prima, pero donde el conocimiento aplicable va a ser la dirección de la investigación (GUÉDEZ, 1995).

En este contexto, mediante este trabajo de investigación se emplea el método etnográfico, en el sentido que luego de pasado el turno y con el nuevo inventario de casos, uno observa las grandes tareas que quedan por delante, y como parte del equipo fiscal, se es parte también de la solución, para el gran problema de la abultada carga procesal, problema endémico de nuestra institución, de cara a los grandes desafíos que plantean las metas, objetivos y fines de la institución.

Luego del turno entonces se tendrán que planificar las diligencias y audiencias pertinentes presentándose con el principio de oportunidad la ocasión justa, de reducir tales márgenes desde una perspectiva formal, realizando las calificaciones y proveídos del caso,

o una perspectiva material, para conocer la composición del contenido de los casos, para luego clasificarlos, y en una perspectiva final hay que plantearse los motivos de la existencia de la causa y cómo resolverlos desde un proyecto o plan a futuro que debe ser asumido de manera responsable y autocrítica por todo el equipo de trabajo, para dar respuesta a la situación creada, es decir en concreto la intención que el equipo de trabajo tiene de expresar una intención que busca concretar una finalidad clara y concreta no sólo a una solución desiderativa o un voluntarismo momentáneo que envuelve circunstancialmente a los individuos, concebidos aisladamente.

1.1. El Título y la Descripción del Trabajo de Suficiencia Profesional.

El título del Trabajo de Suficiencia Profesional **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA 2ª. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA NOROESTE – VENTANILLA 2017-2019”** se vincula a la necesidad de mejora de resultados que tiene en visión de futuro la administración de justicia que es promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, y dentro de esta perspectiva de alcanzar niveles de eficacia dentro de nuestro ordenamiento jurídico-procesal, donde se desarrollan acciones como operador jurídico fundamental de perseguir el delito, defendiendo al mismo tiempo la legalidad, así como los legítimos intereses de la sociedad involucrada para lograr la pacificación del sistema de administración de justicia, protegiendo al mismo tiempo las libertades de los ciudadanos, dentro de un marco de respeto al Estado de derecho.

El mecanismo de principio de oportunidad se adscribe a la problemática de la esencia, tipos y características del ejercicio de la acción penal, entendida como el poder jurídico que permite reclamar la prestación de la función jurisdiccional y un derecho subjetivo procesal,

sea autónomo o instrumental, para solicita la puesta en movimiento de la actividad judicial y la obtención de un pronunciamiento final a través de una sentencia (VÉSCOVI, 2006).

La aplicación y comprensión del tema, se presenta dentro de las novedades que ha traído la introducción en el Perú de un nuevo sistema procesal penal, con la vigencia del actual Código Procesal Penal, entendiéndose el mismo como un conjunto de principios e instituciones que configuran una determinada manera de concebir el proceso penal (SALAS BETETA, 2011, pág. 11).

El sistema además se encuentra configurado por formas y ritos procedimentales propios, con roles específicos de los sujetos procesales, atribuciones del órgano jurisdiccional y otras reglas que impone el Estado peruano para administrar justicia. En la especialidad penal, los más conocidos son: el sistema acusatorio, el inquisitivo y el mixto. El actual Código Procesal Penal sigue la corriente del denominado también Sistema Acusatorio-Garantista, el cual se distingue del ya desfasado Sistema Inquisitivo por la separación de funciones de los sujetos procesales, pero con respeto de las garantías procesales constitucionales que tutelan los derechos de los imputados. Este sistema ya estuvo vigente en el fracasado intento de reforma procesal penal del año 1991 y continuado con la aplicación del Decreto Legislativo N° 987 que dio origen al Código Procesal Penal del año 2004.

Este principio no era posible en el sistema inquisitivo, donde había una acumulación de funciones en el órgano jurisdiccional, pues en él, el Poder Judicial concentraba las funciones de acusación y decisión del proceso, donde el Ministerio Público en la práctica no

existía y/o no participaba realmente. Es decir que el Poder Judicial concentraba las funciones de investigación, acusación, juzgamiento y ejecución de la sentencia. El actual Código Procesal Penal reconoce que el Poder Judicial tiene la dirección del proceso penal y de la ejecución de la pena; pero el Fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía, además de ejercer la función acusadora. Es pues en la actualidad que la Fiscalía tiene realmente, la dirección jurídica de la investigación: y lo que es más, a la Fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.

El actual Código Procesal Penal ha determinado que procesalmente el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación sea una realidad, la entidad que está a cargo de la investigación y tenga la titularidad del ejercicio de la acción penal pública.

Lo anterior ha significado entonces que con el sistema inquisitivo, el Juez tuvo la dirección y el impulso total del proceso penal desde el inicio hasta el fin, sin embargo con el sistema del actual Código Procesal Penal, el Juez no puede iniciar una investigación de oficio.

En el sistema inquisitivo el objeto del proceso era castigar, es decir el Estado a través de la judicatura buscaba encontrar a toda costa un culpable, a quien debía imponerle una pena ejemplificadora, con todo el peso de la ley, a modo de escarmiento.

Con el actual sistema acusatorio-garantista el objeto del proceso es solucionar de la mejor forma posible el conflicto generado por la violación de la ley, admitiendo con ello sistemas alternativos a la pena, como son el principio de oportunidad y otros sistemas de agilización procesal. Esto ha significado que, la pena pasaba de cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora a la admisión de nuevas formas de

concluir el proceso, que son totalmente distintas a la sentencia. Esta tónica procesal ha resaltado la importancia de reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que le permita su reinserción en la sociedad.

1.2. El Diagnostico y Características de la Institución Procesal del Principio de Oportunidad.

La institución procesal de principio de oportunidad es la facultad que se le confiere al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal, en los casos establecidos por la ley, siempre y cuando, concurren los requisitos exigidos en la misma (PEÑA GONZALES, 1999, págs. 274-275).

Entonces su diagnosis, es decir el medio de reconocimiento de la actual situación de la problemática procesal penal actual, como institución procesal que implica el recabamiento de datos e información con el cual se debe analizar e interpretar, lo que a no dudarlo implica el empleo de metodologías, problemas, deficiencias o necesidades de un grupo de trabajo con actividad procesal en la administración de justicia, así como en sus potencialidades, con el propósito de transformar el estado inicial en el cual se encuentra nuestro ordenamiento jurídico-procesal.

La investigación, estudio y difusión de los contenidos del principio de oportunidad dentro del Derecho Procesal Penal van a permitir el análisis de otras instituciones que hacen del proceso penal un estudio integral, dentro de específicas normas procesales y sus relaciones con el derecho de fondo, que permita sacar conclusiones.

1.3. Los Objetivos del Trabajo de Suficiencia Profesional.

En el presente, se van a emplear los siguientes:

1.3.1. Objetivo General

Determinar los alcances y características de la facultad del Fiscal para decidir si ejercita o no la acción penal como disponibilidad decisoria, en los casos bajo su investigación.

Explicar a los justiciables una visión general del instituto procesal de Principio de Oportunidad contemplado en el actual Código Procesal Penal.

1.3.2. Objetivos Específicos

Conocer la naturaleza, características e importancia de la decisión Fiscal acorde a los principios de disponibilidad y discrecionalidad de la acción penal.

Explicar los fundamentos político-criminales para la adopción de los criterios de oportunidad en el país.

Ilustrar a los justiciables y usuarios del sistema de administración de justicia penal con los procedimientos para la aplicación de la salida alternativa por el criterio de oportunidad, como mecanismo de simplificación procesal.

1.4. La Justificación.

Es necesario conocer la naturaleza jurídica, los fundamentos, los fines, el ámbito de aplicación, los requisitos y la tramitación del instituto procesal del denominado principio o

criterio de oportunidad, como una facultad conferida al titular de la acción penal para abstenerse en su ejercicio en determinados casos, dependiendo del sistema en el cual se rijan. Se justifica este trabajo de experiencia ocupacional por razones prácticas, teóricas y metodológicas, las que se vinculan a la actividad laboral del Ministerio Público como titular de la acción penal que es concurrente con la sobrecarga funcional que recae sobre esta importante entidad del sistema nacional de administración de justicia.

La justificación es práctica, porque el principio de oportunidad podría contribuir a una reducción sustantiva de la carga procesal, logrando que antes de iniciarse formalmente el proceso penal común, se puedan archivar casos que potencialmente tenderían a recargar la tarea fiscal corriente. Esto ayudaría a resolver en parte el problema del congestionamiento procesal, lo que repercute de la aplicabilidad de la investigación, con proyección de beneficios a favor de la sociedad, de los grupos sociales de litigantes y de la organización nacional del Estado. Este carácter práctico nos obliga a vernos en la necesidad de racionalizar la persecución penal pública frente a los escasos recursos disponibles que dan pie a que se pueda descongestionar el sistema de justicia penal a fin de focalizarlos en delitos de mayor gravedad

La justificación es teórica porque la investigación del principio de oportunidad significa la obtención de conocimientos que brindará el estudio sobre el objeto investigado, lo que sin duda por el carácter significativo del tema, va a generar una reflexión del mismo, así como un debate académico sobre conocimiento existente, para confrontar una teoría, para contrastar resultados o hacer una epistemología del conocimiento existente sobre el tema. Como es lógico debe ir de la mano de la conveniencia social: Porque va a permitir que se pueda prescindir de brindar una respuesta penal tradicional, respecto de aquellas personas

que tienen altas posibilidades de reinserción en la sociedad y a efectos de evitar su contacto con el sistema carcelario.

La justificación es metodológica indica las razones que sustentan un aporte por la creación o utilización del método descriptivo de enfoque cualitativo, modelos e instrumentos de investigación. A veces puede implicar como una suerte de identificación institucional: Porque se reconocería el papel de representación constitucional que se le reconoce al Ministerio Público, tanto de defensor de las víctimas como de la sociedad, al proteger sus intereses y como receptora de la reparación que le corresponde por los daños causados por el ilícito penal.

CAPITULO II:

EL MARCO TEÓRICO.

2.1. Los Antecedentes del Principio de Oportunidad en el Perú

Este principio, por su carácter aplicativo procesal ha evolucionado conforme lo han hecho las leyes en materia penal del país, al respecto CALDERÓN (2007, p. 54) brinda detalles al especificar que:

El principio de oportunidad en el país se inicia en el Art. N° 2 del Código Procesal de 1991. Tiene su precedente legislativo en el Art. 2° del Código Procesal penal encontrados en los trabajos complementarios del Art. 230° del Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, elaborada principalmente por (MAIER, 1989), quien realizó la producción del texto del proyecto del Código Procesal Argentino de 1986.

Después de 1991 se realizaron varias modificaciones en el texto del Art. 2° con la Ley N° 27072 del 23 de marzo de 1988 y la Ley N° 27664 del 08 de febrero de 2002, en el que se enfatiza: En Primer término, que existan acuerdos con la víctima en cuanto a la

reparación civil. En segundo término si el acuerdo con la víctima consiste en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, el mismo que no será necesario si el juez cita a las partes que den consentimientos expreso para que se aplique el principio de oportunidad.

En el caso de que la acción penal estuviera en ejecución, el juez pondrá a petición del Ministerio público o de la parte agraviada el dictamen de auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso. Estos son pues, los antecedentes pre legislativos que inspiraron al legislados considerando el nuevo Código Procesal Penal del 2004 considerando el Art. 2° del Libro Primero, que faculta al Ministerio Publico la abstención del ejercicio de la acción penal en casos especiales.

En la actualidad el Principio de Oportunidad en el Perú está regulado en los siguientes dispositivos legales:

- Código Procesal Penal, Artículo 2°
- Circular N° 006-97-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la nación N° 1072-95-MP-FN del 15 de noviembre de 1995.
- Resolución de Consejo Transitorio del Ministerio Público N°200-2001-CT-FN que aprueba el reglamento de Organización y funciones de FEPDP del 20 de Abril 2001. MODIFICATORIA resolución del CTMP N° 266-2001-CT-MP del 27 de Abril del 2001.
- Ley N° 27664 del 08 de Abril del 2002- Acuerdo con víctimas en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento
- Resolución N° 1470-2005-MP-FN.

El principio de oportunidad es una manifestación del principio acusatorio que reconoce al Ministerio Público su condición de titular del ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 159° de la Constitución, según la actual corresponde a dicho órgano la exclusividad de la potestad de incoar la acción penal, donde le confiere al fiscal la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, con el propósito de descongestionar los procesos en el poder judicial.

Investigaciones sobre el Principio de Oportunidad destacadas: Se han detectado algunos procesos orgánicos de investigación de orden académico profesional, en distintos ámbitos de investigación, así debo señalar los siguientes.

Investigaciones a nivel internacional.

Se tienen los siguientes estudios relevantes:

Lamadrid (2015), Tesis Doctoral titulada: “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal”, realizado en la Universidad Pompeu Fabra en el año 2015”, presentada y sustentada ante la Facultad de Derecho de la citada Universidad, con sede en Barcelona, que empleando el método histórico ha formulado explicaciones teóricas en torno a la administración de la justicia penal, al mismo tiempo tratando de involucrar dentro de ella a los operadores judiciales y tribunales, el ministerio público y la policía, como partes de la sociedad pero fuera de la historia y la política del Estado, ignorando con ello la relación que existe siempre entre la ley y la sociedad. Asimismo ha analizado dentro de la etapa de la investigación, el papel de los fiscales. En este transcurso, se ha tratado de dotar al ministerio público de medios para mejorar la persecución penal, uno de los cuales surgió

a través del principio de oportunidad aplicado en Alemania como herramienta adecuada de ayuda al Ministerio Público. Es así que se ha observado las limitaciones del principio de legalidad, que han obligado a la instauración del principio de legalidad a nivel de casi todos los países occidentales dentro de un sistema penal garantista de un Estado Social y Democrático de derecho. También ha obligado a darle nuevas directrices internas y externas al Ministerio Público, pero con sujeción estricta de la policía a la observancia del principio de legalidad, pues de otro modo se alentaría la corrupción de la administración de justicia. Para el autor, el principio de oportunidad ha permitido agilizar la justicia con control judicial, al punto que considera que, a mediano plazo debe ampliarse la terminación de los procesos en la etapa de investigación. Incluso considera que el Análisis Económico del Derecho (AE) es una disciplina que justifica la práctica del principio de oportunidad dada su racionalidad.

Mojica, Vásquez & Araque (2010) en su tesis titulada “Principio de Oportunidad, Reflexiones Jurídico-Políticas” investigación realizada en Colombia el año 2010 en la Universidad de Medellín, que arriba esencialmente a las siguientes conclusiones: Se relaciona con la constitución de un marco jurídico para lograr la solución pacífica al conflicto interno armado colombiano que en ese entonces no estaba contemplado para la legislación de ese país; aspira a la construcción de una política criminal diferente a la agravación punitiva de esa realidad, que respete la libre auto determinación de los pueblos; se vincula a la solución del conflicto interno existente en ese entonces; propone la aplicación del principio de oportunidad a otros delitos de impacto social ligados a las confrontaciones bélicas; sugiere que la concepción procesal del principio de oportunidad supera los límites restrictivos de su aplicación en el derecho comparado; propone se dejen de lado criterios subjetivos de

aplicación del principio de oportunidad contra la impunidad de los delitos de cuello blanco o de clases ligadas al poder económico o políticos; conviene en que su aplicación sería descongestionaría y mejoraría la eficiencia en la Administración de Justicia colombiana; sostiene que debe considerarse como una garantía procesal y no como una mera instancia de proceso; advierte que no hay colisión de dicho principio con el de legalidad y de oficiosidad o necesidad; asimismo sostiene que imparcialidad e independencia del Poder Judicial no se ve afectado por aplicación de principio de oportunidad, dado su rango constitucional y los límites normativos consagrados en la ley procesal.

Miglo, Madero & Epifanio (2018) en su tesis titulada: “El Principio de Oportunidad” presentada en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídica de la Universidad Nacional de La Pampa, en la Provincia de La Pampa en la Argentina en el año 2008, un año antes que entre en vigencia el Código Procesal considerando dicho principio, arribando a las siguientes conclusiones: La instrumentación del Principio de Oportunidad es una de las posibilidades reglamentarias que prevé la defensa de derechos sustanciales dentro de una relación procesal donde el Ministerio Público Fiscal argentino juega un rol protagónico fundamental; se relacionan con el afán de descongestionamiento de los tribunales y no dispendio de recursos procesales de modo innecesario.

Piñeros (2016) en su tesis titulada “El principio de oportunidad en el Proceso Penal Acusatorio: Un estudio crítico a los beneficios por colaboración con la justicia, con falsos colaboradores”, elaborado como Trabajo de Grado para optar el título de Abogada, presentada por Angie Lorena LEAL, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, Sede Bogotá, en el año 2016 que arriba a las siguientes conclusiones: Su

tratamiento involucra al Fiscal y el candidato a acusado; se plantea como objetivos la revisión de los beneficios del investigado para favorecer la administración de justicia; el Fiscal está obligado a garantizar los derechos del candidato a acusado frente al Principio de Oportunidad; plantea la incorporación del juez de control de garantías para que decida si la información fue completa o incompleta por parte del candidato a acusado y decide las controversias para otorgarlo o no.

Hernández (2016) en su tesis titulada “El principio de oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea, Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano”, presentada por la Juez del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, en el año 2016, llegando a las siguientes conclusiones: Establece reglas generales, claras y precisas para prescindir de la acusación penal, frente a casos en las que debía acusarse por un aparente hecho delictivo que obedece a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación, el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de la penas; tuvo sus orígenes en Alemania a través de la Ley “ENMINGER”; los fundamentos del principio de oportunidad son una mezcla de razones pragmáticas, teóricas y de política criminal; los principios de oportunidad y legalidad no se excluyen o no son incompatibles entre sí; se dividen en dos grandes grupos libre y reglada; la ventaja de la oportunidad se regla con razones de política criminal que la fundamentan; existen fundamentos teóricos y doctrinales que lo justifican; el Código Modelo para Iberoamérica recomienda la inclusión del principio de oportunidad en los procesos penales en los países de la región; en el orden internacional, se vinculan a los postulados aprobados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa; la Constitución de la República de Cuba

reconoce implícitamente el principio de oportunidad que en los últimos tiempos se caracterizaría como una legalidad absoluta, con atisbos de criterios de oportunidad ante la creciente criminalidad no convencional.

Investigaciones a nivel nacional.

Se resaltan las siguientes investigaciones:

Gómez (2018) en su investigación titulada “Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el Distrito Judicial de Tacna” para optar el Grado de Doctor en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que arriba a las siguientes conclusiones: El principio de oportunidad se adscribe a los fines preventivos de la pena, sustentados en la Prevención Positiva Integradora; su incorporación a nuestro Sistema Procesal Penal incide en el Sistema Judicial; se han identificado los principales factores que dificulta la aplicación óptima del Principio de Oportunidad: falta de capacidad económica de los imputados para abonar la reparación civil, cultura de litigio de los abogados y justiciables, falta de apoyo logístico y de personal, falta de difusión de su contenido en los alcances de la institución del principio de oportunidad y falta de capacitación de los operadores en materia de conciliación; existe consenso entre fiscales, jueces y abogados que es conveniente ampliar la aplicación del principio de oportunidad a los delitos cuyo mínimo de la pena sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad o hubieren sido cometidos por un funcionario en ejercicio de su cargo; el principio de oportunidad se percibe como una manera de conciliar y solucionar problemas penales de mínima gravedad; la fundamentación se sustenta en la imposibilidad de la

administración de justicia de perseguir todas las conductas delictivas por razones de interés público que se amparan en los principios de proporcionalidad e igualdad y una visión eficaz de la administración de justicia; la aparición del principio de oportunidad obedece a que existe la necesidad de solucionar problemas concretos de crisis del sistema judicial; el principio de oportunidad es un correctivo de la aplicación irrestricta del principio de legalidad procesal y la inauguración del instituto conciliatorio que promueve el derecho conciliatorio frente al procesalismo; se identifican las causas o factores del problema planteado con las alternativas de solución propuestas para disminuir la aplicación óptima del principio de oportunidad en el Distrito Judicial de Tacna; el principio de oportunidad si bien ha contribuido a la descarga procesal, ella aún no es significativa.

Benavides (2002) en su investigación Doctoral titulada: “Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano” presentada ante la Unidad de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual arriba a las siguientes conclusiones: Analogiza la conciliación en el proceso penal peruano a través del principio de oportunidad en su etapa de investigación preliminar como etapa del juicio; la aplicación conciliatoria presenta problemas socio-jurídico que limitan su desarrollo; señala que la mayoría de conciliaciones corresponde a la etapa preliminar del proceso penal a cargo de Ministerio Público; en la etapa de juicio, la aplicación del principio de oportunidad es mínima por parte de jueces especializados en lo penal y no se realiza a iniciativa de oficio; afirma que en esa época se aplicaba a iniciativa de parte interesada y en menor número de causas por iniciativa de oficio del Fiscal; es así como se empezaron a crear Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad; la posibilidad que la

aprobación por parte del Fiscal del acuerdo conciliatorio de las partes, conste en documento privado legalizado ante Notario, en ese entonces constituía un aporte al incremento del número de causas solucionadas por aplicación del principio de oportunidad; la falta de capacitación de jueces y fiscales en lo penal incidía en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito; se relleva que la obligación del imputado de cancelar en una sola armada el monto de reparación civil cuando sea menor de 3UIT, constituía una traba innecesaria y discriminatoria; la regulación en ese entonces del principio de oportunidad en la etapa del proceso penal a cargo del juez, resultaba deficiente e ineficiente y se pedía su revisión y su reglamentación adecuada.

Ramos (2007) la investigación recaída en la Tesis Doctoral titulada “La inaplicación del Principio de Oportunidad genera la excesiva carga en el Distrito Judicial del Santa” presentada ante la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Trujillo en el año 2007 para optar el Grado de Doctor, quien expresa las siguientes conclusiones: El principio de oportunidad entró en vigencia con el Código Procesal Penal de 1991, no habiendo existido antecedentes anteriores en el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de 1863 y el Código de Procedimientos Penales de 1940; a pesar de su instauración en el Código Procesal Penal de 1991 y del actual Código Procesal Penal, no ha sido eficaz la aplicación del principio de oportunidad; es más la aplicación de éste importa el de los principios de igualdad, legalidad, proporcionalidad, celeridad y economía procesal; si no participan la víctima, el victimario y la sociedad sin excluir al Estado, con la excepción de los funcionarios públicos es innecesario continuar un proceso sobre hechos intrascendentes que no favorecen la paz social; la aplicación rigurosa

del principio de oportunidad no solo evita la mora procesal, sino también el descongestionamiento de la carga procesal, evitando con ello la excesiva carga procesal y una mejor administración de justicia;

VEGAS (2017) en su investigación titulada: “Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad” presentada ante la Escuela Universitaria de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal para optar el Grado de Magister en Derecho Penal, quien llega a las siguientes conclusiones: Las técnicas de investigación de encuestas y análisis jurisprudencial, cuyos datos fueron analizados mediante el esquema de LIKERT, han comprobado la hipótesis principal, de que la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad; la segunda hipótesis específica ha recibido el respaldo de los encuestados, afirmándose que la aplicación del principio de oportunidad se justifica como una forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial, contando con el respaldo empírico de los indicadores de la variable independiente.

Bazán & Vergara (2014) en su investigación titulada “Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, octubre 2012-2013” presentada ante la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para optar el Grado de Magister en Derecho Penal, llegó a las siguientes conclusiones: La conclusión general: En el caso de las Fiscalías Provinciales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de octubre 2012 a abril del 2013, se aplicó el principio de oportunidad; Las conclusiones parciales: Se ha sistematizado la relación a los estudios previos sobre el

principio de oportunidad; se fundamentó científica y filosóficamente el principio de oportunidad; en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de octubre 2012 y abril 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa de principio de oportunidad; asimismo en las mismas Fiscalías, siempre se dieron casos de aplicación obligatoria del principio de oportunidad; en las mismas Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Maynas en el período bajo estudio, siempre se cumplió el objetivo del principio de oportunidad.

2.2. El Principio de Oportunidad en la doctrina.

El principio de oportunidad se inscribe dentro de lo que se ha denominado como parte de la corriente filosófica de la justicia restaurativa, pero como una excepción al proceso de penalización por los actos ilícitos que pudiese haber cometido un sujeto a quien se le atribuye la calidad de imputado por infracción a nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo al proceso de penalización de un sujeto ante la comisión de un acto no permitido contra el ordenamiento jurídico, lo que se estaría desarrollando es la aplicación subsecuente del principio de legalidad ante la constatación de encontrarse en el sujeto, responsabilidad penal.

Es así que, en el principio de legalidad se manifiesta como la base o el pilar sobre el cual se sostiene la aplicación legítima del ius puniendi del Estado para sancionar al imputado, aplicando el criterio que ante la ley, todos somos iguales, en tanto que, como sujetos de derecho debemos recibir el mismo trato.

Se asume que en este caso el criterio penalizador imperante es el represivo.

Este criterio no se empezó a aplicar como experiencia propia en el sistema procesal europeo continental, sino más bien así se hizo en el sistema angloamericano, como consecuencia de las experiencias sufridas por las poblaciones de estos países, luego de las dos devastadoras conflagraciones mundiales ocurridas en el siglo XX, luego de haberse constituido en lugares del mundo azotados severamente por la escasez material de subsistencia y la depresión económica y financiera de esa dura época.

La aplicación del principio de oportunidad significó optar por las peculiaridades del sistema angloamericano y no el sistema europeo, sin embargo a lo largo del tiempo esta experiencia ha sido objeto de asimilación al derecho regional europeo continental en el cual el papel del fiscal se manifiesta como persecutor del delito y titular de la acción penal.

2.3. Teorías Jurídico-Procesales Empleadas en la Implementación del Principio de Oportunidad.

2.3.1. Teoría de los Conflictos.

Esta se puede definir como un conjunto de reglas, principios y conocimientos acerca de la ciencia jurídica en el ámbito concreto de las actividades de abreviación procesal que están en la capacidad de explicar el fenómeno aplicativo del Principio de Oportunidad, deducido a partir de la observación, la experiencia y el razonamiento lógico en materia procesal penal. Sin embargo esta es ubicable tanto en la realidad jurídica, como en la sociológica, considerando al fenómeno de rasgos sociales, al que hace alusión el Diccionario de la Lengua Española, que lo registra como creación o construcción y destrucción que correlaciona el conflicto como “combate, lucha, pelea” o potencial “enfrentamiento armado” con el “apuro,

situación desgraciada y de difícil salida” con el “problema, cuestión, materia de discusión”, extensible al vocablo de Psicología: Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos y como vocablo en desuso: Momento en que la batalla es más dura y violenta. (Real Academia Española, 2020), que sin duda, vincula la Teoría de los Conflictos con las Teorías de la Cooperación en favor de la búsqueda de armonización y calidez en la convivencia humana.

Y esto es así porque, si bien en este caso existe un conflicto, este es de carácter procesal o adjetivo, caso del Principio de Oportunidad, en donde existe una interacción de personas independientes donde primariamente existen objetivos incompatibles e interferencias mutuas en la consecución de los objetivos, sin embargo para las partes involucradas, se impone la necesidad de arribar finalmente a objetivos conciliables.

El tipo de conflicto procesal de naturaleza penal, está muy lejos pues de ser uno de contraposición sociológica sustantiva a ultranza, que se asocie al que adopta por su magnitud, el carácter epistemológico asociado al denominado positivismo científico o enfoque teórico donde se identifican factores determinantes de un fenómeno social sustantivo que podría constituirse en una divergencia propiamente social, relación contradictoria o disputa entre personas o grupos sociales, separados por razón de intereses o por situaciones adjetivas, que circunstancialmente se hayan generado.

A nuestro modo de ver y entender el tema y bajo su desarrollo teórico, el conflicto, según la apreciación de (GARCIA SILVA, 2008) no es causa ni condición de ningún hecho social entendido en la aplicación del positivismo científico, o como conformidad a otro enfoque teórico que haciendo uso de lenguaje distinto, identifique factores que motivan la

ocurrencia de un fenómeno social, siendo pues una consecuencia de un determinado estado de cosas, como una relación contradictoria o de disputa que sostienen personas o grupos sociales entre sí, separados por distintos intereses y valores.

El tratamiento de este tipo de conflictos, no significa que de manera automática y por regla general la controversia implique su resolución recurriendo sólo a la transformación de una situación pre-existente, sino que es consecuencia de un estado de cosas institucionalizado donde interviene el Estado, mediante el Ministerio Público, en tanto persecutor del delito y titular de la acción penal

El tratamiento procesal de un conflicto determinado, sin duda contiene un estado previo donde se observa la conflictividad, que se da en el tiempo y entre los sujetos en una relación jurídica-procesal penal. En este caso, es necesario modificar el estado de cosas, para llegar a una real situación de convergencia. Esto no significa pues, que de manera automática y por regla general la controversia implique su resolución, mediante la transformación de la situación pre-existente, que puede ser cualitativa o cuantitativa y que va a generar efectos de naturaleza o efecto personal o social, donde en un determinado momento resulte opuesto e irreconciliable, en otro institucionalizado donde interviene el Estado, representado en el Ministerio Público² como titular de la persecución del delito y titular de la acción penal, que inicia el camino a convertir la situación conflictiva en otra que se aviene a medios de pacificación en vez de violencia, de motivación particular, pero adscrito a un tipo específico de reglamentación y ritualización procesal (STC. Exp. N° 005-200-AI/TC del 15 de

² Constitución Política del Perú, artículo 159, numeral 1) y 3): Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

noviembre del 2001 declaró que el Ministerio Público es el encargado de la conducción del proceso en la fase pre-jurisdiccional, y que la Policía Nacional del Perú desarrolla una función meramente ejecutiva y, por ende, subordinada funcionalmente, en lo que atañe a la investigación del delito se refiere, a aquél).

2.3.2. Teoría de la Tridimensionalidad del Derecho.

Como teoría general ésta debe concebirse a la luz de la doctrina imperante como la concepción de la experiencia jurídica humana donde confluyen tres elementos sustantivos: los hechos, el valor y la norma.

Esta integra en su contenido una triple dimensión cognitiva, como parte de la experiencia humana, por un lado los hechos, por otro el valor que se encuentran incorporados en el quehacer de la conducta o actitud humana y la norma como parte única y no desvinculable en el mundo del Derecho.

Los hechos están relacionados con la experiencia del ser humano, como parte de una evidente realidad social. No es posible un mundo moderno donde pueda materialmente existir en una isla lejana del océano, Robinson Crusoe y su criado Viernes.

El valor como categorización filosófica, es decir como axiología, es el juicio que puede formular el ser humano al sopesar abstractamente sus actos sociales.

La norma como regla o pauta imperantes por decisión de una comunidad organizada, es admitida como un mandato proferido por el órgano máximo de poder político que, no puede ser otro que quien mejor lo representa, el Estado.

En el principio de oportunidad confluyen también, hechos con un contenido valorativo que están regulados o deben ser pautados por las normas que van a gobernar el comportamiento de los sujetos de derecho.

2.3.3. Teorías de los Fines Preventivos de la Pena

En la apreciación de connotados juristas sanmarquinos (HURTADO POZO & PRADO SALDARRIAGA, 2011, pág. 28 y ss.), éstas se relacionan como consecuencia de la imposición de una sanción penal que restringe o priva de derechos fundamentales, en la lógica justificatoria de la existencia de un sistema represivo que, ha engendrado dos concepciones filosóficas y sociológicas distintas para analizar e interpretar el sentido y finalidad del derecho penal:

1. El de las teorías absolutas de la pena que consideran que se castiga para hacer justicia, siendo entonces que, el derecho penal es percibido como la expresión máxima del principio superior de justicia, y
2. El de las teorías relativas de la pena que afirman que se castiga para lograr un fin, por lo que el derecho penal desde esta perspectiva es considerado como un simple medio al servicio del principio de la utilidad.

2.3.3.1. Teorías Absolutas.

Llamadas también teorías retributivas y se sustentan en un sólido fundamento filosófico, siendo sus más conspicuos representantes los dos grandes juristas y filósofos del derecho alemanes Immanuel KANT (1724-1804) y Georg Wilhelm Friedrich HEGEL (1770-1831), el primero de los cuales provee de la fundamentación y justificación básica moral, y el segundo de la justificación jurídica; a quienes se integrarían otros dos filósofos, el italiano

Santo Tomás de AQUINO (1225-1274) y el romano bereber San Agustín de HIPONA, para quienes el concepto de pena, era una expiación.

La idea de la retribución descansa en tres presupuestos esenciales:

PRIMERO: La potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena.

SEGUNDO: La necesaria existencia de la culpabilidad-elemento de referencia principal- que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido.

TERCERO: Necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y gravedad de la pena.

Estas teorías absolutas según lo refieren.

(HURTADO POZO & PRADO SALDARRIAGA, 2011, págs. 29-30) proponen las siguientes características:

- Niegan que la pena cumpla con alguna función utilitaria, sino que sólo busca que el responsable del acto prohibido expíe su falta.
- De lo anterior, el daño que implica la pena, constituye la retribución de daño producido por el delincuente, por lo que el mal cometido por la infracción, debe ser redimido.
- El castigo es indispensable para satisfacer el sentimiento de justicia.
- El Estado debe concretar la justicia recompensando el bien y castigando el mal.
- La pena se concibe como un fin en sí misma.
- Para KANT, el sólido fundamento filosófico del castigo al culpable, es una exigencia moral, un “imperativo categórico” ajeno a cualquier utilitarismo.

- Para HEGEL, la restauración dialéctica del derecho objetivo violado voluntariamente requiere anular la voluntad del delincuente, mediante la violencia de la pena.
- El derecho penal y la pena, son instrumentos al servicio de la justicia.
- Aspecto positivo: el delincuente como persona no debe ser un medio al servicio de la sociedad, lo que conduce a la idea que, la pena no debe sobrepasar los límites de la culpabilidad.
- Lo anterior no se acepta porque el Estado como sociedad políticamente organizada, no tiene como función la realización de la idea de justicia absoluta.
- Tiene fundamentos metafísicos discutibles como que, la negación del mal producido por el delito, impone un mal al responsable es una ficción, pues los efectos negativos no desaparecen, sino se acumulan, así como que la verdad absoluta de castigar al culpable implica que no hay pena sin culpabilidad, ni tampoco culpabilidad sin pena.

2.3.3.2. Teorías Relativas.

Abarca a numerosas corrientes de pensamiento y en épocas distintas (HURTADO POZO & PRADO SALDARRIAGA, 2011, págs. 30-32), desde PROTÁGORAS y PLATÓN, lo mismo que autores ilustrados como el italiano Cesare BONESANA, más conocido por el título nobiliario que detentaba, de Marqués de BECCARIA (1738-1794), el alemán Ludwig Andreas FEUERBACH (1804-1872), el inglés BENTHAM (1748-1832) o el vasco LARDIZÁBAL (1744-1820. Muchos otros han sido, sin embargo, antes y después de la Ilustración, quienes han mantenido esta teoría de la pena, como Thomas HOBBS (1588-

1679), Hugo GROTIUS (1625), Samuel PUFENDORF (1632-1694), John LOCKE (1632-1704), Christian THOMASIIUS, Gaetano FILANGIERI, Gian Doménico ROMAGNOSI, Christian WOLFF o Arthur SCHOPENHAUER (1844-1900). Si bien, ello es innegable, el mérito de presentar esta teoría de la pena de una manera ordenada y completa debemos atribuírselo a los autores ilustrados.

Estas son sus características esenciales:

- a) Atribuyen a la pena una utilidad social, pero se justifican por su finalidad preventiva.
- b) Se le atribuye como función principal la de evitar la comisión de delitos, en tanto lo reconocen un efecto disuasivo, tanto respecto a terceros por prevención general, como al delincuente para que no reincida, por prevención especial.
- c) La prevención general tiene como objetivo intimidar a las personas, una de las formas es la psicológica (según FEUERBACH) para evitar que delincuentes en potencia, ejecuten el acto.
- d) La prevención general comprende dos sentidos:
 - La prevención general negativa afirma que la pena, prevista en la ley, tiene por objetivo intimidar.
 - La prevención general positiva sostiene que la amenaza penal está destinada a reforzar el respeto de las personas a las normas penales, en particular, y al orden jurídico, en general.
- c) La amenaza penal está destinada a reforzar el respeto de las personas a las normas penales, en particular y al orden jurídico, en general.
- d) El Estado trata de mantener la norma como modelo posible y orienta la interacción social.

Teorías de prevención general:

Autores destacados de las teorías de la prevención general negativa o de disuasión: el alemán

Ludwig Andreas FEUERBACH (1804-1872) y el inglés Jeremy BENTHAM (1748-1832)

- ❖ Parten del postulado del libre arbitrio pues el hombre es un ser capaz de autodeterminarse, respondiendo por sus actos y de considerar las consecuencias de la comisión de una infracción.
- ❖ De acuerdo a lo anterior, según las teorías relativas de la amenaza penal puede influir en la manera de comportarse de las personas.
- ❖ La sola prevención general no basta para justificar la pena.
- ❖ Las infracciones más comunes, más frecuentes y menos graves, deberían sancionarse con severidad para intimidar para lograr intimidar realmente a los delincuentes potenciales o reforzar el orden jurídico.
- ❖ Las ideas de la prevención social percibieron al criminal como un ser anormal condicionados por factores biológicos, psíquicos o sociales.
- ❖ Partidarios de la prevención social rechazaron la noción de culpabilidad y basaron la responsabilidad criminal en el simple hecho de vivir en sociedad.
- ❖ Los prevencionistas sociales propusieron a fines de S. XX reemplazar la pena por un conjunto de medidas de seguridad destinadas a proteger la sociedad contra la “peligrosidad” del delincuente, mediante su neutralización o curación.
- ❖ Para la prevención especial, las penas sólo se justifican en una perspectiva utilitaria, la pena busca resocializar, reeducar a los condenados y evitar su reincidencia.

- ❖ La prevención social de Franz von LISZT señaló que la pena justa es sólo aquella cuyos límites son fijados por su finalidad que no puede ser determinada en función del delito.
- ❖ Para los fines de prevención especial los delincuentes ocasionales deben ser intimidados, los propensos a reiterar deben ser corregidos y los incorregibles deben ser neutralizados.
- ❖ La clasificación de prevención especial hoy se rige por criterios socio-pedagógicos que conducen a la resocialización del delincuente.
- ❖ La prevención especial se adecúa mejor a los objetivos del derecho penal, centrados en la protección de las personas y de la sociedad.
- ❖ Prevención especial no propone una base adecuada para delimitar la severidad de la pena, lo que dependería de la condición personal del delincuente y no de la gravedad del delito.
- ❖ El Estado no está legitimado para mediante la fuerza, reeducar a las personas so pretexto de haber delinquido.

2.3.3.3. Teorías Mixtas

Estas proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.

Dentro de esta corriente ecléctica están autores como los juristas alemanes Eberhard SCHMIDHÄUSER y Claus ROXIN, así como el magistrado latinoamericanista argentino Eugenio Raúl ZAFFARONI.

Sus teorías combinan a las anteriores, es decir, las de retribución con la de prevención.

No cabe una teoría pura retributiva, ni se puede renunciar a justificar las penas por sus efectos prácticos, si al Derecho Penal se le exige justificación por sus consecuencias.

En esa dirección las teorías de diferencias y de dialéctica de la unión, has establecido fases de la pena:

1. La fase de determinación legal: prevención general.
2. La fase de determinación judicial: proporcionalidad; y
3. La fase de ejecución: prevención especial.

También expresan diferentes planteamientos, presentando las siguientes características:

- a) Tratan de conciliar los distintos objetivos atribuidos a la pena, por lo que pueden ser agrupados, en dos tendencias:

PRIMERO: Tiene como base considerar la retribución como objetivo primario de la punición, sin descartar sus efectos de prevención general y especial.

SEGUNDO: Partiendo de la negación de la retribución como fin de la pena sostiene que sólo el fin preventivo es conforme a la función del derecho penal de proteger las personas y la sociedad. Se consideran que están en un mismo nivel los objetivos de la prevención general como los de la especial; pero en conflicto, se da prioridad a la prevención especial.

- b) Los defensores de los criterios mixtos parten de la idea correcta que el fin de la pena no puede ser justificado, ni explicado de manera unilateral.

- c) Los partidarios de las teorías absolutas y de las teorías relativas, convienen en subrayar que los partidarios de la prevención no han dejado de interrogarse sobre la justificación de la pena, así como los partidarios de la retribución no han rechazado, siempre y de modo sistemático, que la pena podría tener otro objetivo.
- d) La represión y la prevención no siempre son compatibles, por lo que la pena conforme a la responsabilidad del delincuente no es siempre la adecuada para cumplir los fines de prevención especial.
- e) Una política criminal eficaz exige un notable sentido de prudencia y proporcionalidad en el empleo de la pena.
- f) En nuestro medio, la pena sólo tiene carácter retributivo, si en la práctica no se logra ejecutarla para prevenir delitos o resocializar al delincuente.
- g) De acuerdo a nuestro régimen penitenciario, éste tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, siendo que la pena está implícita en la misma pena, al implicar privación o restricción de derechos fundamentales.

2.3.4. Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado

En la legislación Alemana: El instituto de principio de oportunidad tendría sus raíces en la “Ley EMMINGER”, expedida el 4 de enero de 1924 que facultó mediante una Ordenanza Procesal Penal al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal en casos de culpa leve y no se haya ocasionado consecuencias dañosas, es decir que la persecución no afecte el interés público. Esto significaba (GARCÍA DEL RÍO , 2000, pág. 97) que la Fiscalía

podía prescindir provisionalmente del ejercicio público de la acción a cambio de que el inculpado:

1. Repare el daño causado.
2. Otorgue prestación de utilidad pública.
3. Cumpla determinadas obligaciones y de carácter alimenticio.

En el Sistema procesal norteamericano: Aparece como un mecanismo institucionalizado de evitación de un juicio prolongado o de una condena mayor, por acuerdo entre las partes en la causa penal.

Mediante el “Plea Bargaining” el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, renunciando al derecho que su causa sea vista en un juicio con las garantías procesales del debido proceso y la tutela judicial efectiva, así como a la posibilidad que se le pueda declarar su absolución. Por eso es que entre el 75% y 90% de las causas penales en los EE.UU terminan como consecuencia de este sistema, sostiene un ex Fiscal de la Nación peruano (SÁNCHEZ VELARDE, 1994, pág. 141 y ss.)

En la legislación italiana: Ésta provista de mecanismos de acuerdo entre las partes a fin de evitar el juzgamiento o abreviar el proceso.

En tal sentido están el juicio abreviado y “el patteggiamento” que se basan en la existencia de un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público sobre la forma y la pena, así como el denominado “Decreto Penal de condena” que apunta a evitar el debate oral.

En la legislación argentina: La suspensión del procedimiento a prueba es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, pero a condición de cumplir con ciertas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el Tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico-penales posteriores. Esos requisitos son tres:

1. El consentimiento del otorgamiento del beneficio por parte del imputado.
2. La reparación, en lo posible del daño provocado a la víctima.
3. La no comisión de un delito anterior.

En la legislación colombiana: El ejercicio de la acción penal obedece al principio de legalidad y no al de oportunidad, el cual debe considerarse como una excepción del anterior. La formulación de la acusación no depende de la discrecionalidad del funcionario o de la conveniencia o no de dicha acusación, sino por el contrario, de la concurrencia de determinada prueba que permita fundamentar la resolución acusatoria.

El artículo 38° del Código de Procedimientos Penales colombiano permite la conciliación en las siguientes etapas:

- a) En la indagación previa, que de prosperar, se profiere resolución inhibitoria.
- b) En la instrucción formal, que de prosperar de inmediato debe producirse la resolución de preclusión, y si el acuerdo se obtiene estando el proceso en Despacho para calificación, debe optarse por la preclusión como forma especial de calificación.

- c) En la etapa de juzgamiento, hasta antes que quede ejecutoriada la sentencia definitiva, donde reconocimiento del acuerdo se hace mediante acto de cesación de procedimiento por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción penal.

2.3.5. El Acuerdo plenario N° 09-2019/CIJ-116.

Este importante instrumento de doctrina jurisprudencial, se relaciona estrechamente con la aplicación del Principio de Oportunidad en nuestra administración de justicia.

Se realizó en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial concretado el diez de septiembre del dos mil diecinueve.

La aplicación de este Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en los delitos de Lesiones Leves y Agresiones contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, adoptó los siguientes caracteres:

- 1) Es un mecanismo de simplificación procesal reglado, gobernado por el principio de consenso.
- 2) Es una excepción a los principios de legalidad u obligatoriedad y de oficialidad de la persecución penal.
- 3) Privilegia el interés de la víctima sobre el interés público de persecución del delito y se sustenta en la noción de simplificación procesal.
- 4) Por ésta, el Ministerio Público discrecionalmente, bajo determinados supuestos y contornos normativos y con el consentimiento del imputado, pese a la presencia de sospecha inicial simple del hecho, se puede abstener de ejercitar la acción penal, garantizando la satisfacción íntegra de los intereses del agraviado.

- 5) La facultad de abstención se plasma en criterios de selección en base a determinados presupuestos previstos en la ley.
- 6) Se ampara en el principio de proporcionalidad y su aplicación está condicionada no sólo respecto al principio de proporcionalidad, sino también al principio-derecho de igualdad.
- 7) Al ser una regla de excepción a los principios de legalidad u obligatoriedad del ejercicio de la ley penal, el artículo 2° del Código Procesal penal establece supuestos específicos para su aplicación. Lo previsto en el numeral a)³ de acuerdo a la tipología de casos que este delito presenta, vislumbra su inaplicabilidad.
- 8) En los supuestos recogidos en los literales b) y c) se exige en común que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

Caso emblemático: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar como sabemos está penado por las leyes peruanas, según Peña Cabrera A. (p. 438-439) se define igualmente como: “El abandono de

³ “Artículo 2. Principio de oportunidad:

1.El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias de hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a 4 años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”

familia representa una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, originado por la necesidad de la intervención estatal de garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares” en esta misma línea de investigación Ruiz Pérez (2016) menciona que según el Código penal vigente en el artículo 49° argumenta que: “Es el injusto abandono de manera económica al sustento de la familia y que por el incumplimiento se requiere solicitar el derecho de alimento que es reconocido judicialmente” Así también para Ore Guardia (2016) menciona que:

La omisión familiar es un delito que se encuentra en el artículo 149° del Código Procesal Penal, la cual exige la acción penal cuando la obligación alimentaria se ha establecido por resolución judicial. Para que se realice este mandato primero tiene que acreditarse la notificación al demandando para asistir a la vía penal por el caso de incumplimiento y si no lo hiciera de este modo se procederá a la denuncia penal.

Características

Dentro del delito de omisión al incumplimiento de obligación alimentaria, tiene características a continuación Campana Valderrama M, (p. 74-77) menciona que:

Delito Permanente y de peligro: Se considera una infracción de permanencia o de peligro cuando el individuo o la víctima que no debe de probar nada, solo con la sola puesta de peligro del bien jurídico, también se considera la estructura del tipo, no exige que la conducta emisiva se desprenda determinados consecuencias para el sujeto pasivo.

Delito Permanente: Se considera la acción delictiva permite por sus características que el hecho se prolongue voluntariamente durante el tiempo, por lo que se considera violatoria en su momentos, por lo que todos los momentos pueden

imputarse como consumación. Es considerado delito cuando existe permanencia en la omisión de los medios económicos prolongada en el tiempo, lo que es violatoria en sus momentos, considerándose todos los momentos como consumación. Es considerado permanente el delito por que la omisión de dar los medios económicos se han prolongado por el tiempo, por lo que se mantiene una situación típica, antijurídica y culpable. Quiere decir que durante todo el tiempo que se ha omitido el medio económico se considera consumido.

Delito peligroso: El delito es peligroso por la responsabilidad penal. De tal modo que cuanto no se cumple con la responsabilidad alimenticia existe un fundamento de peligro por un hecho delictuoso y se puede considerar una responsabilidad criminal, porque considera la posibilidad de lesión. Por lo tanto cuando se trata de un delito que lesiona los deberes en lo relacionado con la asistencia familiar, el bien jurídico se ve lesionado de forma jurídica de forma indeterminada, considerándose una violación de la norma y de allí el carácter de abstracto al peligro.

La explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño profesional en la situación objeto del informe, cómo se integraron ambas para resolver problemas. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.

2.3.6. Glosario de Términos vinculados al Principio de Oportunidad.

ACCIÓN PENAL.- Acción (derecho penal): Como concepto sustantivo, es la conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede

darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión. Igualmente, como concepto adjetivo o procesal, la **Acción (derecho procesal)** es el Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. Del mismo modo **Acción penal:** (Derecho Procesal Penal) es el Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada.

ANTI JURICIDAD.- Todo lo contrario al derecho. Para el reconocido jurista y político italiano Alfredo ROCCO este vocablo señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad.

CELERIDAD PROCESAL.- Vocablo que se asocia con el derecho a un debido proceso, es decir sin dilaciones injustificadas, lo que implica un equilibrio racional y razonable entre la rapidez, la velocidad, la prontitud del proceso penal y el derecho de defensa. Significa entonces esto que, la ley tiene la ineludible misión de armonizar el principio de impulso procesal y avance o ir hacia adelante en el menor lapso posible, sin perjuicio de no perjudicar al derecho de defensa que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer ante el Fiscal o el Juez, a efectos de concretar los actos procesales que puedan esclarecer su situación jurídica.

DENUNCIA PENAL,- Es el acto por el cual un ciudadano del país realiza una declaración de conocimiento, mediante el que se pone de manifiesto a la autoridad competente, Fiscal, Juez o funcionario de la Policía, la comisión de un hecho que presenta caracteres de

infracción legal de carácter penal. Esta puede adoptar tres formas: pública semipública y privada.

DIGNIDAD HUMANA.- Se considera como tal, un valor y un derecho que es innato e inherente a la condición humana, inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental, considerando además que el ser humano es además Desde el punto de vista filosófico del Derecho y también desde el plano Constitucional, el hombre al ser racional y poseer libertad y capacidad para crear cosas, se convierte en ser fruto de la cultura y la civilización, por eso se habla de la denominada dignidad ontológica. Es condición esencial del Estado social y constitucional de derecho.

EFICIENCIA.- Es la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función, También es la característica que permite optimizar los resultados.

EFICACIA.- Es la capacidad para producir el efecto deseado o de ir bien para determinada cosa. Ello significaría satisfacer las expectativas que desde un primer momento se planificaron o se propusieron como proyecto y luego terminaron por concretarse.

ESTRATEGIA.- Se considera como un arte, al mismo tiempo que un proyecto debidamente planeado y organizado que permite llevar adelante el mismo de manera que pueda surtir los efectos pre-establecidos. También se llama así a las acciones y medidas que se adoptan con antelación para efectos de concretar un fin predeterminado.

OPTIMIZACIÓN.- Es el logro obtenido de algo realizado en determinadas condiciones y con los mejores resultados. Desde la perspectiva jurídica, es algo cuya realización y ejecución se han planificado con la debida antelación.

OPORTUNIDAD.- Es la circunstancia, momento o medio pertinente que permite la realización o concreción de algo. Es una categoría conceptual que está comprendida en un

entramado de situaciones que van a permitir la realización consecutiva e idónea de hechos para la consecución de resultados. En el plano jurídico es idónea utilizarla con ocasión de la utilización de las políticas criminales.

PRINCIPIO.- En su significación filosófica por antonomasia, es el primer momento desde el cual se cuenta la existencia de una cosa o ser. Siendo por tanto también variante de lo antes expresado, se considera también así al punto a partir del cual nace o surge una determinada cosa. En el plano jurídico entonces, vendrá a ser el origen o fuente de las ideas, conceptos, categorizaciones, normas a partir del cual se erigen las construcciones cognitivas y fáctico-valorativas que se constituyen en referentes supremos de dichas estructuras. Por eso que esta expresión también es equivalente a los fundamentos que permiten desarrollar el razonamiento o estudio científico.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.- Se le define como un principio que pertenece al ámbito del Derecho Procesal Penal, mediante el cual a efectos de alcanzar niveles plausibles de armonía, paz y convivencia social, es posible emplearlo como figura procesal por la cual se renuncia a la persecución penal, es decir es el medio por el cual una persona que hubiere violentado el ordenamiento jurídico, es apartado por el Fiscal de la posibilidad de sancionarlo drásticamente, lo que sin embargo si bien en ámbito penal, no va a ser sujeto de sanción penal, si lo será en el administrativo, pues se hará acreedor de las severas sanciones que le correspondería imponer en esta materia. Su imposición hace posible, en determinadas condiciones la reducción sustantiva de la pena a imponerse.

PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD.- Es la cualidad de quien hace uso de la discreción, es decir de aquello que lo hace libre, sin imposiciones, ni sujeciones a terceros o con total autonomía de ejercicio de facultades. Es la potestad y autodeterminación que

tiene el Fiscal para proceder con arreglo a sus funciones, sin interferencias, proponiendo por ejemplo acciones como las del Principio de Oportunidad, cuando se enfrenta a la poca peligrosidad de la acción penal. Por eso a este principio se le llama también Principio de Disponibilidad del Fiscal para tomar decisiones rápidas, necesarias y urgentes.

PROCESO PENAL.- Es un conjunto de actos procesales o también conjunto de procedimientos de carácter jurídico - penal que se organizan y concretan a través de un órgano estatal, en este caos e se concatenan en el tiempo y se desarrollan por fases o etapas. Puede llevarse a cabo a través de un órgano estatal, en aplicación de leyes, disposiciones, figuras o tipos de orden penal, aplicables a casos específicos.

el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

REFORMA PROCESAL PENAL.- Es el conjunto de acciones que se producen dentro de un modelo procesal penal que realiza cambios formales para dinamizarlo y cambiarle su velocidad, transparencia y confiabilidad. En el Perú, el iniciado en el año 2004 con la implementación y ejecución del Código Procesal Penal pretende hacer más rápido, transparente y efectivo el proceso penal, pretendiendo garantizar el acceso a la justicia no sólo a los imputados, sino también a las víctimas que se viesen involucrados en los procesos penales.

SISTEMA PENAL PERUANO.- Es el funcionamiento de un conjunto de instituciones del Estado peruano que hacen factible la integración de sujetos que en él operan, gestionando y monitoreando procesos, relativos a la elaboración, aplicación de las leyes peruanas, así como a la recta administración de justicia. En el Perú se puede identificar la existencia de

subsistemas, uno el penal público y otro el subsistema penal semipúblico, donde interactúan ciudadanos individuales, grupos, medios de comunicación y los teóricos.

TEORÍA.- Según la Real Academia de la Lengua Española, se denomina así al conjunto de reglas, principios y conocimientos acerca de una ciencia, doctrina o de una actividad, prescindiendo de sus posibles aplicaciones prácticas. También se llama así al conjunto organizado de ideas que explican el fenómeno, deducidas a partir de la observación, la experiencia o el razonamiento lógico.

VISIÓN.- Es la percepción de las realidades física, a través del órgano de la visión. Consiguientemente es la capacidad de ver.

CAPÍTULO III

PARADIGMA DEL INSTITUTO PROCESAL DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN AL TRABAJO FISCAL.

En este punto se van a tratar las características e importancia de la salida alternativa que en este caso ofrece el Instituto Procesal del Principio de Oportunidad, como mecanismo de simplificación procesal.

Consideramos que este instituto procesal de criterio de oportunidad como simplificación procesal, se constituye en la abreviación de la tramitación procesal de manera que, el caso que pudiese promoverse, va a concluir sin recorrer toda la secuencia que implica la estructura del procedimiento o tipo procesal común.

La simplificación o abreviación procesal se debe concretar siempre en el marco del principio de constitucionalidad, legalidad y demás garantías procesales que son necesarias para el caso.

En cuanto al mecanismo de simplificación procesal acusatorio-garantista, es importante en nuestro vigente ordenamiento jurídico, porque subyace en las ventajas de la

celeridad procesal, así como en la evidente satisfacción de las partes en la posibilidad de resolver conflictos procesales de manera expeditiva, lográndose así una mayor eficiencia en el sistema de administración de justicia penal y de ahorro de recursos humanos, logísticos y económicos.

Utilizando los parámetros sobre los componentes definitorios de la estructura de un paradigma (HERNÁNDEZ ROJAS, 1998), y siguiendo su desarrollo referencial, a continuación paso a señalarlos:

A. Problemática del instituto procesal del Criterio o Principio de Oportunidad: En

este caso, éste se adscribe a la actuación del Ministerio Público y a su estructura organizacional en el contexto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal vigente, desarrollando sus actividades en un ámbito estrictamente funcional e institucional con total independencia administrativa y política en la aplicación de las acciones dentro del sistema de la justicia penal peruano.

En este orden de ideas, debe tenerse en consideración que el Ministerio Público es una institución que está estructurada de una manera gerencial y jerárquica, por lo que, sus servidores y funcionarios se vinculan a las órdenes de sus superiores, pero mantienen una cierta independencia en la toma de decisiones dentro del marco que la ley establece. Asimismo las autoridades fiscales deben llevar adelante los procedimientos que sean necesarios y ajustados a derecho, en favor de todas las

partes, siendo secundados por la Policía Nacional del Perú, por expreso mandato constitucional⁴, además de legal⁵.

Previamente debemos precisar la factibilidad y trascendencia de la facultad de no investigar, la cual como potestad fiscal se sustenta y ampara en los fundamentos jurídicos del principio de legalidad penal y el de legalidad procesal, como lo establece el artículo 2° numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Estado⁶ que prescribe: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. De donde, si se formulase una denuncia ante el Fiscal por un hecho que puede ser inmoral, pero que no está expresa e inequívocamente previsto en la Ley como delito, aquel no podría iniciar investigación penal alguna.

Este criterio o principio de oportunidad se presenta, en el contexto de la etapa de investigación del Proceso Penal Común, estación en la cual se enfrentan los problemas de carácter penal, los que no son sólo de ese carácter pues se generan presiones de toda índole, entre las cuales están también las de orden político.

⁴ Constitución Política del Perú:

Art. 159°. Atribuciones del Ministerio Público.

Corresponde al Ministerio Público:

...

4. Conducir desde su inicio, la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

⁵ Código Procesal Penal peruano, Decreto Legislativo N° 957:

Art. 60° Funciones del Ministerio Público:

...

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

⁶ Art. 2°, numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, el Código Procesal Penal, en el numeral 1 del artículo 334°, prevé los supuestos en los que el Fiscal no podrá iniciar la Investigación Preparatoria. En tal sentido glosando dicha base legal, si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria, y ordenará el archivo de lo actuado, disposición que notificará al denunciante y al denunciado⁷.

Es así que, el Fiscal sólo podrá iniciar la Investigación Preparatoria si concurren los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 336° del CPP⁸.

En este estado de cosas es que resulta atendible el poder recurrir al principio de oportunidad, el cual se define entonces como un mecanismo que faculta al Fiscal a abstenerse de ejercer la acción penal, sea de oficio o a pedido del imputado. Si actúa de oficio, el Fiscal requiere del consentimiento del imputado.

B. Supuestos epistemológicos del Criterio o Principio de Oportunidad.- Los encontramos en los siguientes elementos:

- 1) La existencia de un Estado social y democrático de derecho.

⁷ Código Procesal Penal peruano, Decreto Legislativo N° 957:

Art. 334°.- Calificación.

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

⁸ Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957:

Art. 336.- Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria...

- 2) La existencia de un supuesto matriz como manifestación del principio de oportunidad y su consideración de tal. Los supuestos de aplicación del principio de oportunidad contienen dos conceptos jurídicos que contribuyen a la discusión respecto a la pertinencia o no de la discrecionalidad en la decisión del Ministerio Público, lo que ha supuesto una crítica contra la aplicación del instituto.

3.1. El Concepto Jurídico de la Culpabilidad Mínima.

En el tema, la culpabilidad es la base y límite de la pena que impone el Estado, por la justificación del castigo, así como la legitimidad básica del Derecho Penal. Es esencial para justificar un fallo emitido por un tribunal, como garantía de un debido proceso. El contenido abstracto de la culpabilidad da fundamento a la pena dentro de una investigación exacta del derecho positivo y las situaciones regladas en un ordenamiento jurídico específico.

La necesidad de definir la culpabilidad ha generado la existencia de varias teorías sobre ella, caso de la culpabilidad psicológica de MEZGER o WESSELS, de la exigibilidad de FREUDENTHAL, del concepto normativo de culpabilidad de GODSCHMIDT, HENKEL, ROXIN, la de GALLAS, de SCHMIDHÄUSER, de MAURACH o de ROXIN.

En el caso de la concepción normativa de la culpabilidad, ésta se compone de tres elementos diferentes:

- I. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad del autor;
- II. La posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad del hecho (antes existencia del dolo o culpa).
- III. La ausencia de causas de exculpación.

Este concepto de la culpabilidad, añadido a la acción típica y antijurídica, al que se denomina también injusto, hace posible la aparición de la pena y juntos (PÉREZ MANZANO, 1990) definen según SCHÜNEMANN el ámbito de la prevención general. De acuerdo a esta posición, la acción típica y antijurídica, constituye lo que es objeto de intervención, y la culpabilidad es su ámbito personal de aplicación. Esta última consistiría en la selección de los individuos que están aptos para ser destinatarios y portadores de un deber, lo que significa: para recibir un mensaje anterior a la sanción (MOLINA FERNÁNDEZ, 2001).

Para efectos de la aplicación del principio de oportunidad es necesario determinar la culpabilidad como mínima y ella sólo se produce correlacionando las magnitudes mínimas del hecho típico y antijurídico con las circunstancias del hecho, de la víctima, del Estado y del autor (LAMADRID LUENGAS, 2015).

- El análisis de los rasgos característicos del hecho, exige establecer el fin de la norma y lo que ella pretende proteger. En ese ámbito es preciso lograr detectar dónde radica la menor gravedad del hecho punible, es decir observar en concreto la menor gravedad del hecho punible y el menor desvalor de la acción, caso de supuestos de imprudencia, negligencia, dolo eventual antes que intencional, ejecución fáctica espontánea, no planificada, daño con deterioro y no destrucción de la cosa y otras circunstancias de no agravación.
- El análisis de las circunstancias de la víctima, que conlleva a determinar si se ésta ante una situación donde ella carece de una especial sensibilidad por la edad, la necesidad o la enfermedad por lo que la culpabilidad excluye de esa población a quienes estando afectados deben requerir de una protección especial, caso de delitos

contra adultos mayores, enfermos o niños, situación que llevaría a que esa culpabilidad no sea mínima.

- El interés general del Estado o de la comunidad, cuando por ejemplo un proceso para determinada población vulnerable, caso de los Adultos Mayores, sea muy sensible la celeridad procesal o en cuanto al cumplimiento de la finalidad de la pena, sea necesario considerar aspectos de prevención especial o prevención general.
- Circunstancias características del autor, es decir determinar su imputabilidad o sea que pueda ser sujeto de sufrir una consideración de culpabilidad mínima, así como la posibilidad de ser sujeto de un error de prohibición vencible, o sus actos sean causa de justificación o exculpación, grado de autoría con subordinación en el hecho, por inducción o por provocación de terceros, tentativa, autodaño, grado de malicia, escrúpulos, debilidad, enfermedad, edad avanzada, etc.

3.2. La falta de interés público.

Al confluir el principio de legalidad con el principio de oportunidad, entonces irremisiblemente podrían apuntar a la utilidad pública, es decir falta de interés público en la persecución del delito de bagatela, dada su escasa lesión social.

Las pautas que se siguen es que se aplique en delitos leves público patrimoniales y los que afecten bienes jurídicos personales que tiene una o varias víctimas individualizadas. Podría darse que:

- a) Que se solicite el archivo por razones de oportunidad si ninguna víctima denuncia o manifiesta interés explícito en la persecución del hecho, a menos en los casos en que su postura se pueda estimar infundada, irracional o arbitraria.

- b) Si la víctima manifiesta en el Informe Policial o en el Juzgado su deseo de no ser citado a proceso o la voluntad que el procedimiento no continúe, a menos subsistiese un interés público que requiera tutela.
- c) Casos excepcionales de hechos de escasa trascendencia cuando la víctima manifiesta de forma expresa el archivo en procedimientos incoados por actos de violencia física o psíquica cometidos en el núcleo de la convivencia familiar y no hay indicios de coacción por el autor del delito o personas de su entorno,
- d) Entre otras situaciones.

Para nuestra legislación vigente, la aplicación del principio de oportunidad corresponde al Fiscal de oficio o a pedido del imputado. Si el Fiscal actúa de oficio, debe solicitar el consentimiento del imputado.

Dicha aplicación procede en dos supuestos:

1. Por falta de necesidad de pena.
2. Por falta de merecimiento de pena.

Casos de procedencia considerados en el artículo 2° del CPP que permite la aplicación del principio de oportunidad cuando:

- a. El delito afecte gravemente al propio sujeto agente. Si el delito es doloso, esté conminado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.
- b. El delito no afecte gravemente el interés público, excepto en el extremo mínimo de la pena prevista es superior a los dos años de pena privativa de libertad o si ha sido perpetrado por el funcionario público en ejercicio del cargo.

- c. En atención a las circunstancias del hecho y condiciones personales del denunciado, el Fiscal considera que concurren circunstancias atenuantes de los siguientes artículos del Código Penal, artículo 14°(error de tipo y de prohibición), artículo 15° (error de comprensión culturalmente condicionado), artículo 16° (tentativa simple), artículo 18° (desistimiento voluntario), artículo 21° (eximentes incompletos), artículo 22° (responsabilidad restringida por razón de edad), artículo 25° (supuestos de complicidad), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación) del Código Penal y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será procedente, si el delito está conminado con pena privativa de libertad superior a cuatro años o ha sido perpetrado por funcionario público en ejercicio del cargo.

El primer supuesto corresponde a la falta de necesidad de pena, en tanto los restantes corresponden a la falta de merecimiento de pena. Además, en los dos últimos supuestos es necesario que el agente haya reparado el daño o que exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido.

Oportunidades en que según nuestra legislación se puede aplicar el principio de oportunidad:

La aplicación del principio de oportunidad procede:

- a) Antes de formalizar la Investigación Preparatoria;
- b) Durante la Investigación Preparatoria;
- c) En la Etapa Intermedia.

Durante la Investigación Preliminar, el Fiscal puede aplicarlo ya sea de oficio o a pedido del imputado. Pero, si hubiese dispuesto la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, pedirá al Juez de la Investigación Preparatoria la aplicación de dicho principio.

Fundamentos epistemológicos del Principio de Oportunidad: Los encontramos en las diversas concepciones que se han formulado sobre este tema y su proceso de producción, de los que destacan los siguientes:

Las relativas a las diversas teorías sobre el fundamento y el fin de la pena que en su momento fueron difundidas y sostenidas por penalistas de la talla de BINDING, KANT o HEGEL, dentro de las cuales tenemos a las Teorías absolutas de la pena, como la Teoría de la Reparación de KOHLER, la Teoría de la Retribución Divina de STAHL, la Teoría de la Retribución Moral de KANT, la Teoría de la Retribución jurídica de HEGEL, junto a las Teorías Relativas de la Pena como la Teoría Contractualista de Jean Jacques ROUSSEAU, la Teoría de la Prevención mediante la Ejecución de BECCARIA, la Teoría de la Prevención mediante la Coacción Psíquica de FEUERBACH, la Teoría Correccionalista de Manfred ROEDER, la Teoría Positivista Penal de Cesare LOMBROSO, Enrico FERRI y Raffaele GAROFALO; así como las Teorías de la Prevención como las Teorías de la Prevención General de BENTHAM, Jeremy, SCHOPENHAUER, Arthur y FEUERBACH, Paul Johan Anselm, así como la Teoría de la Prevención General Negativa o Intimidatoria de FEUERBACH, la Teoría de la Prevención General Positiva, la Teoría de la Prevención Especial, la Teoría de la Prevención Especial Negativa y la Teoría de la Prevención Especial Positiva de Franz von LISZT.

Fundamentos de la aplicación del Principio de Oportunidad: Para criterios de doctrina como el que emplea SANCHEZ VELARDE, el principio de oportunidad, encontraría su razón de ser en la escasa relevancia social de la infracción, por lo que no existiría un interés social de punición, pudiendo resolverse con los sujetos de la relación procesal, sin poner siquiera en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

Para ORÉ GUARDIA (2014) citando a GIMENO SENDRA, la razón que lo sustenta se encontraría en la escasa entidad del daño social producido o en la personalidad del inculpado que no podría justificarse mediante criterios discriminatorios de índole económico, sociológico o político, pues los principios de igualdad y seguridad jurídica podrían ser cuestionados.

Para BARONA (1994), la motivación del principio de oportunidad lo podríamos ubicar en el afán de consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyéndose así, en un instrumento importante de tratamiento de hechos diferenciados que deben ser perseguidos pero en correspondencia a una reducido perjuicio en el interés social.

Principios: Es necesario relieves los siguientes:

1. El principio de legalidad procesal como obligación legal que tiene el Ministerio Público como órgano constitucional para intervenir ante todo hecho con ribetes delictivos y donde se haya individualizado al autor, ejercitando la acción penal ante el juez. Se ha sostenido que este principio constituye un imperativo que debe emplear siempre el Ministerio Público.
2. El carácter excepcional de los principios de disponibilidad y discrecionalidad de la acción penal, dado el carácter indisponible de la acción penal, cuando sólo puede

ser ejercida por quien la ley lo determina expresamente, siendo por tanto indelegable e intransferible, de modo que en los delitos perseguibles por acción penal pública es el Ministerio Público, quien lo ejerce y en los delitos de acción penal privada, es el agraviado o su representante legal.

Fundamentos: Se sustentan en los de Política Criminal, para la adopción de los criterios o principio de oportunidad, en nuestro país, pues todo estudio que se precie de serio sobre esta cuestión, debe exponerlos determinando los factores que hacen propicia su inclusión dentro de un determinado ordenamiento jurídico, razón por la cual debe diseñarse un esquema que permita apreciar de forma coherente las premisas que permiten llegar a la necesidad de su incorporación. Las razones (SALAS BETETA, 2011, págs. 97- 99) que obligan a establecer una política criminal que propicie la introducción de los criterios de oportunidad en el ordenamiento procesal del Perú son:

- a) Causa o factor fundamental: Ineficiencia del Estado, ineficacia del sistema de administración de justicia penal que van a permitir que, las personas involucradas en el conflicto (imputado y agraviado) puedan llegar a un acuerdo económico respecto a la reparación civil por los daños y perjuicios a causa de la comisión del daño y por ende, permitirán que el fin mediato del proceso (restitución de la paz social), se cumpla.
- b) Sobrecarga procesal que concentra a la mayoría de los hechos punibles que no son de trascendencia para la sociedad, es decir no revisten la gravedad ni el alto reproche social de la población, a pesar de ello, la percepción social respecto a los hechos criminógenos graves es latente, debido esencialmente a la gran cobertura que hacen

los medios de comunicación de los hechos de gran impacto, como son los asesinatos, las violaciones, los secuestros, etc.

- c) Lentitud y dilación indebida de la tramitación del proceso que si bien, es ocasionada por la sobrecarga procesal, también lo es por los actos o artilugios legales tendientes a extender o dilatar los trámites propios del proceso, maniobras empleadas por algunos abogados que apuntan a lograr una justicia formal que se contraponen a los fines del Código Procesal Penal del 2004 que apunta a lograr una justicia sustantiva o de fondo, gracias a un régimen de audiencias orales.
- d) Costos para los litigantes y para el Estado, lo que es consecuencia de impedirse que los casos lleguen a juicio oral, extinguiendo el proceso a nivel de investigación preparatoria y permita que la víctima del delito sea reparada de forma pronta y justa.
- e) Empleo antojadizo del Derecho Penal y la sobre criminalización, pues la ley penal no tiene como fin modificar las condiciones sociales, es más, el Derecho Penal es la última ratio, la última opción de control a la que el Estado debe recurrir para prevenir, sancionar y resocializar al individuo que ha incurrido en un delito. La problemática social implica una política de mayor dimensión, no bastando lo jurídico para solucionar los problemas de la justicia, sino que se requiere también de otros medios.
- f) Ineficacia de las penas de corta duración, porque éstas en nuestro país han demostrado hasta nuestros días, no cumplir sus fines esenciales.
- g) Efectos criminógenos de la pena, que a través del principio de oportunidad debe evitarse la existencia de una sentencia condenatoria, ya que al cumplirse el acuerdo

reparatorio, el caso se archivará y no quedarán registros de una sanción penal en el legajo personal del imputado.

- h) Falta de una reparación integral a la víctima, que conlleva a que, con la incorporación del referido principio de oportunidad se propicia la realización también de un estudio paralelo sobre la causa o factores del crimen en nuestra sociedad y éste a su vez, requiere de una investigación y elaboración de propuestas de solución a dicha problemática, que no van encaminadas sólo por el ámbito legal, sino también por el aspecto político, económico, social y cultural.

Metodología: Se ha empleado el enfoque multimetódico de investigación interpretativa o etnográfica con paradigma cualitativo, donde hay un acercamiento interpretativo y natural hacia el sujeto de estudio, es decir estudiando al Fiscal y las cosas que irá realizando en la aplicación del principio de oportunidad, desde una perspectiva estrictamente jurídico-procesal, dentro del ámbito natural de sus funciones, circunstancias, situaciones, cosas y en base a los significados que las personas les otorgan. Es decir se ha desarrollado una investigación cualitativa concentrada en la amplia sensibilidad interpretativa y crítica de la aplicación del principio de oportunidad, al mismo tiempo que la concepción y análisis de la experiencia humana aplicada a la normatividad vigente. Aquí la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y su interpretación, resultando un proceso al que se le tipifica como “circular” en el que la secuencia no es siempre la misma y depende del tipo de estudio, más sustantivo o más procesal. En este caso, se ha buscado el término medio.

Aplicación:

Lugar de Estudio y Acceso al Campo: La investigación, es de carácter Cualitativo, ésta tiene un alcance a nivel distrital del Lima Noroeste de Lima, en el Distrito Judicial de Ventanilla – Callao – Perú, por cuanto constituye el Universo de estudio, la compatibilidad plena del acuerdo reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad que compatibilice su regulación legal, siendo el ámbito de aplicación de dichas normas en todo el territorio nacional; por lo que, el ámbito de estudio para la presente investigación se encuentra constituido por el territorio distrital de Lima Noroeste, Ventanilla Callao- Perú. En cuanto al acceso al campo, uno de los procedimientos fue el análisis de textos, es decir libros, artículos entre otros que fueron objeto de una ficha de análisis de contenido, asimismo, se accedió a acuerdos reparatorios de las fiscalías de las ciudades de Arequipa, Puno y Trujillo y sobre estas se aplicaron las fichas de análisis de casos.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN del 20 de abril del 2018, el Ministerio Público aprobó el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

3.3. La Audiencia del Procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Este procedimiento se ha venido aplicando desde el año 1995, cuando se emitió en tal fecha la Resolución N° 1072-95-MP-FN del 16 de noviembre de 1995 que se aprobó mediante una Circular referida al a Aplicación del “Principio de Oportunidad” en el proceso.

Luego por Resolución N° 1711-2003-P-FN del 12 de noviembre del 2003 se dispuso que todas las Fiscalías provincial del Distrito Judicial de Lima atiendan dentro de sus atribuciones la aplicación del Principio de Oportunidad.

Posteriormente se aprobó el Reglamento del Principio de Oportunidad por Resolución N° 1470-2005-MP-FN del 12 de julio del 2005.

En el año 2014, el Poder Judicial en aplicación de la Base Legal del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN, de acuerdo al Código Procesal Penal: Art. 2° incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1.e y la vigencia de la Ley N° 30076, con el cual se podía llegar a elaborar un Acta de Negociación, expidió el siguiente PROTOCOLO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD que, textualmente refiere lo siguiente:

1. En casos de aplicación del Principio de Oportunidad en los tres casos señalados ut supra.
2. Además se implementó su aplicación en delitos contra el Medio Ambiente, donde el Fiscal podría también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.
3. Las partes legitimadas eran: El fiscal, el imputado, el Abogado defensor, el Agravado y el Tercero Civilmente Responsable.
4. En cuanto a los impedimentos de aplicación, se debía considerar lo siguiente:

Respecto a los supuestos b) y c) no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

No procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado:

- a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede conforme a sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9º es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

Procedimiento: Se seguirán los siguientes pasos:

- 1) El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su

consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.

- 2) En caso el imputado no concurra personalmente al despacho fiscal, o no manifieste por escrito su consentimiento, se continuará con la investigación.
- 3) Si el imputado manifiestare su conformidad, el Fiscal en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.
- 4) El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera.
Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.
- 5) en la segunda citación inasistiere el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil⁹ que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.
- 6) En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
- 7) En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de aplicación del PO, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.

⁹ Resolución N° 1470-2005 modificada por la Resolución N° 2508-2013-MP-FN anexo 01 tabla.

- 8) Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. En este último caso continuará con la investigación.
- 9) En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo.
- 10) No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
- 11) El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.
- 12) Si el o los obligados no cumplieren con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente.
- 13) En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente.
- 14) Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal.

- 15) Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2°.5 CPP.)
- 16) Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado.

Es preciso relievare que, en el año 2018, entró en vigencia a nivel nacional el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el cual estableció en su Artículo 5° la siguiente Base legal:

- La Constitución Política del Perú.
- El Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- El Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias.

Luego este Reglamento procede a continuar con la secuencia de desarrollo del siguiente trámite procesal, según orden de diligencias:

“TÍTULO TERCERO”

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA

Artículo 10°.- Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acta señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado pero comparezca el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.),
- c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

Artículo 11°.- Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio

El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal.
- b) Ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación.
- c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal.
- d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal

Artículo 12°.- Convocatoria a la Audiencia Única

Si el Fiscal, considera procedente el Principio de Oportunidad, emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Para tales efectos, el Fiscal podrá convocar a las partes hasta en dos oportunidades, de ser el caso.

En los casos que proceda el Acuerdo Reparatorio, el Fiscal emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Si el imputado no concurre a una segunda citación el Fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.

“TÍTULO CUARTO”

DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Artículo 13.- Plazo del Pago

Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo.

En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

Artículo 14°.- Del Apercibimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo

El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, deberá fijar el apercibimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado.

Artículo 15°.- De la Entrega de los Certificados

Si las partes establecieran que la forma de pago será mediante Depósito Judicial, la parte agraviada deberá solicitar al Fiscal, la entrega del o los certificados por concepto de Reparación Civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor.

En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar

el certificado a favor de la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso que se celebre un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y ante la imposibilidad de realizar un depósito bancario inmediato, el Fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para efectuar el depósito, en el más breve plazo.

Artículo 16°. - De la Custodia de los Certificados

Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán para su custodia de forma mensual los certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los certificados serán remitidos en el mismo plazo al Administrador del Distrito Fiscal.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- Adecuación

Las normas procedimentales que se hayan dictado con ocasión de la aplicación del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio deberán adecuarse al presente Reglamento.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

En este entorno tecno-jurídico es que se desarrolla mi labor funcional como Asistente de Función Fiscal, por lo que, a continuación paso a puntualizar los logros de los que he sido partícipe durante el período de tiempo, que paso a precisar.

3.4. Experiencia Personal de Desarrollo de Actividades Programadas por la 2ª. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Noroeste, Ventanilla, durante los años 2017 a 2019.

Experiencia Social. - Hace un año que llevo trabajando en el Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Lima Noroeste en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla en la que me vengo desempeñando como Asistente Administrativo; pero a raíz que hay la dificultad con el personal en Función Fiscal que muchas veces renuncian, porque no viven dentro del Distrito Fiscal; me veo en la imperiosa necesidad de realizar funciones incluso, como Asistente en Función Fiscal, realizando las siguientes tareas:

- Elaborar proyectos de formalización o archivo de denuncia definitiva o provisional.
- Elaborar proyectos de Investigación Preliminar.
- Elaboración de notificaciones efectuar diligencias conjuntamente con el Fiscal (operativos, intervenciones, Declaraciones de las partes Procesales etc.).
- Redactar actas (levantamiento de cadáveres, visitas a dependencias policiales, etc.).
- Elaborar Disposición Fiscal para llevarse a cabo Principio de Oportunidad con las partes procesales.

El imputado sabe que está en falta, pero tiene la toda la voluntad de resarcir y enmendar el daño ocasionado a la otra parte, el Estado le da una oportunidad para permitirle reivindicarse y excepcionalmente no iniciarle un proceso ni imponerle una sanción penal y con su consentimiento se da inicio al Principio de Oportunidad.

La otra parte la representante del o los menores Agraviados acepta el acuerdo manifestado por el imputado y aceptado por el fiscal en la forma de pago de las pensiones devengadas en estos casos según prevé la norma cuando el investigado termine de cancelar todas las cuotas pactadas en el Principio de Oportunidad el Fiscal se Abstiene de Ejercitar la Acción Penal, por lo tanto, el caso es archivado. Pero si el imputado no cumpliera con pagar lo acordado en la Audiencia de principio de oportunidad el Fiscal desvanece automáticamente lo acordado sobre la reparación del daño ocasionado y deja sin efecto vinculante para imputado e Incoa el Proceso al Poder Judicial.

En mi experiencia laboral he constatado que un 90% de casos han llegado al Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla han sido resueltas en la Sede Fiscal siendo la prioridad el Derecho Alimentario como el Interés Superior del Niño; dándose la celeridad que amerita el caso, de esta forma se logra descongestionar la actual carga procesal que existe en el Poder Judicial. El Principio de oportunidad Contribuye a la integración y el resarcimiento del daño de una manera eficaz y rápida. Se configura como un tratamiento distinto entre hechos punibles, con un mínimo interés social y en los que la pena carezca de significación. Desde mi punto de vista es un gran instrumento que faculta al Fiscal poder arribar a un acuerdo entre las partes procesales. De esta forma prima el Principio de Celeridad, junto al principio de Legalidad.

3.4.1. Desempeño de labores antes de la pandemia

La 2° Fiscalía de Ventanilla en su interior cuenta con cuatro (04) despachos cada uno (01) con un Fiscal y dos (02) Fiscales adjuntos, en la que se realizan las siguientes actividades:

- Atención al Usuario
- Información sobre estados de las Carpetas Fiscales.
- Manejo de Sistema Gestión Fiscal.
- Recepción y entrega a los Fiscales de los escritos, de apersonamiento y/o requerimiento; Oficios entre otros documentos que ingresan por mesa de partes.
- Recepción y entrega de Cargos de Cédulas de Notificación.
- Redacción de Oficios a Entidades del Estado y en la propia Fiscalía.

3.4.2. Problemas identificados antes de la pandemia

Dentro de los problemas que se han podido identificar antes de la calamidad que azota al mundo y que subsisten en la 2° fiscalía de Ventanilla son:

- Carencia de personal.
- Falta de Asistentes de Función Fiscal.
- Los empleados que trabajan en Ventanilla en la mayoría no son de la jurisdicción, vienen de otros lugares como Huacho, Huaral, Ancón. Por eso existen problemas de personal.
- Las partes procesales a veces no llegan a acuerdo por lo que se tiene que Incoar el Proceso para ser enviados al Poder Judicial que demora 2 años más de litigio.

3.4.3. Desempeño de labores durante la pandemia hasta la actualidad

Cuando empezó la pandemia conocida como Covid-19, los procesos penales se paralizaron, por la entrada en vigencia a nivel nacional de un Estado de Excepción declarado como Estado de Emergencia de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 137° de

nuestra Constitución Política del Estado¹⁰ mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y medidas de prevención contra la propagación del COVID – 19, vía el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y que últimamente se ha renovado por otros 90 días con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA desde el 08 de setiembre al 7 de diciembre del 2020 agravado con los denominados también Toques de Queda nocturnos, ahora focalizados, como se registrará en la Historia de nuestra República, y se ha mantenido por todos estos últimos siete (07) meses desde la segunda quincena de marzo a la fecha. Después de varios meses se comenzó con el trabajo remoto, hasta llegar a un manejo fluido que ahora se tiene, a continuación, se enumeraran algunos detalles que es importante considerar:

- Foliación de Carpetas Fiscales
- Escaneos de Carpetas Fiscales
- Proyectos de Apertura de investigación
- Proyectos de Ampliación de investigación
- Proyectos de Archivo
- Declaración de Disposiciones consentidas
- Tomas de declaración
- Notificación a las partes por vía electrónica y/o física.

¹⁰ Constitución Política del Perú:

Art. 137°. Estado de Emergencia y estado de sitio.

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. 34 El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- Coordinaciones con los efectivos policiales de las comisarías de Ventanilla, Pachacútec, Mi Perú y Villa Los Reyes sobre diligencias o detención de personas.
- Recepción de escritos presentado por los usuarios por Mesa de Partes Virtual.
- Recepción y entrega de Cargos de Cedula de Notificación.
- Trabajo virtual permite avanzar de manera fluida las carpetas Fiscales.

3.4.4. Problemas detectados durante la pandemia hasta la actualidad

Esta Pandemia ha traído cosas nuevas y se ha tenido que innovar en cómo desarrollar de la mejor manera el trabajo remoto, sin embargo, surgen problemas como:

- Se quedaron una gran cantidad de carpetas fiscales estancadas por el estado de emergencia.
- Los demandantes que viven en la zona de ventanilla son personas pobres que a veces carecen de recursos económicos y no cuentan con teléfonos inteligentes para poderles mandar la notificación o informarles cómo va su caso.
- En otros casos tienen teléfono inteligente pero no saben usarlos lo que también representa un problema para poder tener una buena comunicación y brindarles información.
- Finalmente, aunque el trabajo remoto o virtual es un buen apoyo en el desarrollo de las actividades las dificultades de conectividad que se producen en el internet también causan problemas, porque se ha convertido en el medio que muchas personas usan para trabajar y estudiar por lo tanto el sistema se vuelve lento y eso también retrasa las labores y las conexiones.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS.

4.1. Análisis Descriptivo.

TABLA N° 1.

Casos que se han recepcionado en la 2° Fiscalía del año 2017 al 2019

DE_DEPE_MPUB	ID_UNICO	FH_ACT O	TI_ACT O_PROC	DE_ACTO_PROC	COMPUTE_0007
02° FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 02440000	08/06/2017 08:45	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 03520000	14/06/2017 16:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 04640000	20/06/2017 15:44	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00080000	31/03/2017 16:00	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00170000	31/03/2017 16:11	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00400000	31/03/2017 15:57	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00450000	31/03/2017 16:08	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00540000	08/02/2017 13:28	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00780000	03/04/2017 16:19	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 00920000	28/03/2017 12:54	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 01110000	10/04/2017 17:50	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 01280000	04/04/2017 15:54	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 01480000	21/04/2017 10:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 01700000	15/05/2017 12:03	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 02540000	15/01/2018 16:11	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 04060000	11/01/2018 18:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 04570000	16/04/2018 17:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201700 04730000	12/03/2018 11:30	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 00070000	04/04/2018 14:37	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 01060000	25/05/2018 10:44	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 02240000	17/05/2018 16:10	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 02290000	03/07/2018 09:06	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 02450000	20/08/2018 09:35	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 04990000	05/07/2018 16:41	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 07900000	23/07/2018 09:10	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 08650000	11/12/2018 15:02	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 08650001	17/07/2019 11:55	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 08910000	08/11/2018 09:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 09370000	08/11/2018 12:49	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 10440000	02/10/2018 16:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 10530000	09/11/2018 11:04	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 10700000	28/12/2018 13:20	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 10890000	06/11/2018 15:54	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 10990000	04006014502201800	28/12/2018 11:08	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 11670000	04006014502201800	28/12/2018 11:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 11970000	04006014502201800	22/03/2019 15:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 16380000	04006014502201800	21/11/2018 17:17	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 17000000	04006014502201800	22/03/2019 15:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 17290000	04006014502201800	11/02/2019 16:34	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 17700000	18/03/2019 12:20	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201800 18030000	09/07/2019 16:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 02620000	31/05/2019 09:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 04340000	04/04/2019 12:06	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 04650000	16/05/2019 17:03	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 05250000	31/05/2019 14:50	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 05290000	04/12/2019 09:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 06360000	18/07/2019 08:59	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 06890000	30/05/2019 08:39	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 06930000	23/05/2019 18:16	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 07210000	28/06/2019 12:20	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 07940000	17/07/2019 10:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 07990000	26/09/2019 16:44	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 08190000	17/09/2019 12:13	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 10170000	11/12/2019 11:18	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 04006014502201900 16710000	11/11/2019 16:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 00906020602201500 13040000	17/11/2017 11:30	3005	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 00906020602201600 00190000	21/06/2017 11:53	2003	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02° VENTANILLA(NCPP)	FPPC- 00906020602201600 03270000	21/02/2017 17:16	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 00100000	05/04/2017 11:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 00310000	13/01/2017 08:19	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 00860000	04/08/2017 11:19	2003	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 01200000	26/06/2017 21:22	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 01260000	03/07/2017 18:10	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 02850000	04/01/2017 10:16	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 03190000	27/04/2018 08:24	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 04140000	26/06/2017 13:30	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 04180000	10/01/2017 16:23	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 04180000	14/03/2019 18:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 04900000	18/01/2017 09:37	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 05100000	15/03/2017 13:30	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 05170000	01/03/2017 15:05	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 00370000	20/02/2017 13:02	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 00450000	08/08/2017 13:28	2003	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 00980000	28/03/2017 12:57	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01150000	10/04/2017 11:39	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01330000	05/04/2017 16:42	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01410000	31/07/2017 09:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01490000	20/04/2017 13:13	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01490000	03/07/2017 18:08	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01610000	29/09/2017 18:13	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 02070000	16/10/2017 09:43	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 02610000	15/05/2017 17:40	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 02740000	15/05/2017 17:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 02860000	05/06/2018 02:05	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 03030000	18/05/2017 11:19	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 03470000	23/05/2017 12:54	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 04050000	15/11/2017 12:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 04070000	02/10/2017 14:38	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 04200000	26/12/2017 16:39	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 04520000	26/11/2018 09:25	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 04530000	03/10/2017 11:22	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 05700000	19/08/2017 18:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 05700000	27/03/2018 11:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 06040000	25/09/2017 15:24	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 06040000	02/02/2018 09:11	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 06260000	21/11/2017 16:42	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 06870000	18/10/2017 15:23	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07180000	19/10/2017 15:57	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07190000	18/10/2017 15:57	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07260000	09/10/2017 09:51	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07260000	20/12/2017 16:40	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07530000	26/12/2017 15:23	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07710000	10/10/2017 10:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07740000	25/09/2017 16:05	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 07990000	22/11/2017 14:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 08190000	09/02/2018 15:50	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00250000	02/04/2018 16:15	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00250001	02/04/2018 16:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00330000	07/02/2018 12:20	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00600000	18/05/2018 16:50	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00670000	19/01/2018 12:25	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00760000	25/01/2018 15:29	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 01050000	20/03/2018 11:12	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 01120000	07/11/2019 17:55	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 01500000	21/02/2018 16:40	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 01620000	25/05/2018 15:44	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 01770000	09/05/2018 16:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 02000000	26/04/2018 12:16	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 02700000	14/08/2018 16:12	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 03390000	19/07/2018 10:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 04760000	12/09/2018 10:15	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 05190000	25/05/2018 11:28	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 06180000	26/06/2018 12:16	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 06540000	11/06/2018 15:55	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 06720000	18/06/2018 16:18	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 07820000	17/08/2018 14:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 07840000	23/07/2018 09:01	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 07910001	13/02/2019 11:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 07970000	09/07/2018 15:40	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08120000	25/09/2018 12:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08760000	02/07/2018 11:59	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08760000	12/07/2018 16:00	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08820000	05/07/2018 10:24	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08830000	28/06/2018 14:46	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08870000	27/12/2018 17:35	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08920000	19/07/2018 12:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 09490000	21/11/2018 16:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 09540000	25/09/2018 14:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10130000	26/11/2018 16:55	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10450000	23/10/2018 11:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10590000	11/12/2018 10:59	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10650000	16/10/2018 11:47	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10950000	26/11/2018 13:29	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10960000	14/11/2018 17:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 12200000	19/10/2018 19:32	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 14790000	10/12/2018 18:51	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 15050000	26/02/2019 09:45	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 15270000	12/11/2018 15:34	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 15320000	07/11/2018 17:51	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 15420000	14/11/2018 09:47	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 16770000	21/11/2018 15:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 17340000	19/02/2019 17:42	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 18010000	18/06/2019 17:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 18080000	06/02/2019 11:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 00010000	15/02/2019 12:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 02000000	26/11/2019 10:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 03650000	29/03/2019 15:43	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 03660000	28/03/2019 14:45	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 03680000	26/03/2019 14:20	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 03770000	25/03/2019 17:18	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 04480000	28/03/2019 14:44	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 04670000	25/03/2019 15:30	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 05240000	14/05/2019 11:52	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 06380000	18/07/2019 11:33	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 08450000	20/06/2019 18:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 08860000	18/07/2019 18:05	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 08860000	02/08/2019 18:14	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 09190000	25/07/2019 17:27	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 09190000	02/08/2019 18:04	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 09450000	15/07/2019 11:50	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 09910000	10/07/2019 16:01	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 09980000	17/10/2019 13:35	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10530000	24/09/2019 16:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10770000	26/07/2019 12:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10800000	06/08/2019 19:09	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11100000	15/07/2019 10:48	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11180000	22/07/2019 19:50	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11190000	18/07/2019 09:01	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11190000	19/08/2019 11:04	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11380000	22/07/2019 11:02	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11800000	23/08/2019 16:15	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 13260000	02/10/2019 18:42	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 13270000	02/10/2019 19:02	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16600000	11/11/2019 16:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16620000	08/11/2019 15:05	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16630000	08/11/2019 15:07	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16690000	02/11/2019 13:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16720000	11/11/2019 15:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16750000	11/11/2019 16:37	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16820000	09/11/2019 11:48	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 16860000	10/12/2019 12:00	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17030000	11/11/2019 16:06	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17100000	08/12/2019 23:48	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17120000	14/11/2019 12:48	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17140000	19/11/2019 12:56	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17210000	12/12/2019 19:05	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17360000	12/12/2019 19:09	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17390000	12/12/2019 19:07	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17420000	12/12/2019 19:11	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 17440000	12/12/2019 12:56	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 18310000	12/12/2019 19:03	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 19150000	17/12/2019 16:27	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014505201800 00330000	06/08/2018 15:41	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014505201800 07420001	14/02/2019 13:13	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014505201800 13590000	07/06/2019 16:07	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014505201800 14640000	20/05/2019 17:35	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014505201800 15240000	13/08/2019 11:26	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201600 04210000	12/01/2017 12:37	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 01610001	15/02/2018 18:13	3005	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201700 03900000	28/08/2017 11:55	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 00280000	16/03/2018 12:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08650000	06/08/2019 13:05	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08670000	06/09/2018 11:35	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08740000	05/07/2018 13:17	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 08910000	10/07/2019 14:57	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 10230000	24/09/2018 15:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 14820000	07/02/2019 10:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 15160001	26/02/2019 13:49	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 15590000	18/12/2018 16:35	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 17380000	08/05/2019 12:06	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 17470000	12/03/2019 13:24	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201800 17530000	17/12/2018 13:29	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 00070000	20/02/2019 13:28	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 00550000	04/07/2019 14:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 00800000	16/07/2019 11:15	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 01980000	27/06/2019 11:07	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 02010000	29/04/2019 08:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 02610000	10/04/2019 13:00	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 04410000	16/07/2019 11:05	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 05130000	12/08/2019 12:43	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 05560000	24/05/2019 12:19	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 05980000	18/07/2019 17:12	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 06220000	10/06/2019 14:52	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 07090000	06/06/2019 11:58	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 07330000	04/07/2019 13:04	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 07660000	15/10/2019 10:01	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 08100000	16/12/2019 19:34	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 08510000	14/11/2019 17:25	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 08830000	22/11/2019 09:04	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10020000	19/08/2019 09:15	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10210000	07/11/2019 17:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10480000	07/11/2019 17:54	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10790000	06/08/2019 13:27	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10840000	17/10/2019 16:11	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 10860000	06/08/2019 13:37	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11350000	01/08/2019 18:16	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11360000	22/07/2019 11:07	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 11370000	22/07/2019 10:59	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 12060000	11/12/2019 16:14	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 12640000	20/11/2019 17:02	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 12710000	27/09/2019 16:17	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 12740000	07/08/2019 16:39	6000	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 12890000	23/12/2019 10:33	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 13120000	16/10/2019 15:41	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 13150000	16/10/2019 15:36	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	04006014502201900 13170000	19/12/2019 14:18	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

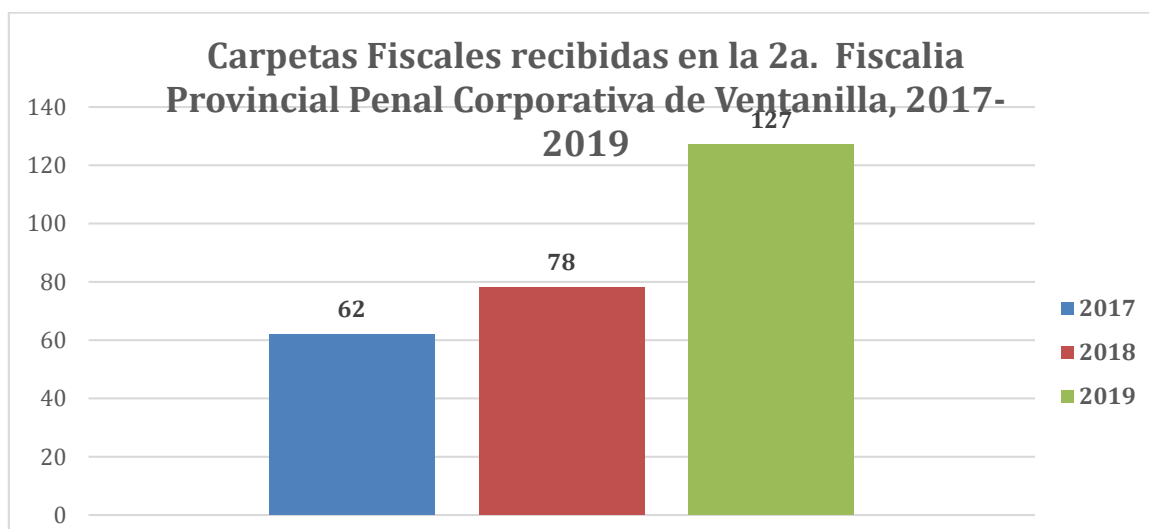
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450220190014 420000	10/12/2019 08:28	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450220190014 740000	29/11/2019 09:45	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450220190018 650000	20/12/2019 10:28	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520170008 720001	17/05/2019 13:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520180014 740000	05/08/2019 15:46	3005	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520180015 210000	20/05/2019 17:53	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520190005 180000	18/06/2019 17:01	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520190005 180001	17/12/2019 12:51	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520190005 200000	25/06/2019 16:49	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
02°	FPPC- VENTANILLA(NCPP)	0400601450520190005 490000	24/07/2019 12:31	1006	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION

TABLA N° 2.

Acumulación de Carpetas Fiscales recibidas en la 2ª. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, Distrito Fiscal del mismo nombre, Distrito Judicial de Ventanilla, 2017-2019

Carpetas Fiscales recibidos en la fiscalía 2° del 2017-2019	
2017	62
2018	78
2019	127

FUENTE: Base de Datos de la autora.

GRÁFICO N° 1.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De las carpetas recibidas en la 2 ° Fiscalía de Ventanilla corresponde a los últimos tres años según el siguiente detalle:

2017= 62 casos recibidos,

2018 = 78 casos recibidos y

2019 = 127 casos recibidos en lo que corresponde a la Aplicación del Principio de oportunidad.

4.2. Casos asignados en la 2° fiscalía en Ventanilla del 2017

LOS CASOS DEL 2017 al 2019 SUMARON 266

AÑO 2017

14 Casos por Omisión de asistencia familiar (Incumplimiento)

22 Casos por Omisión de asistencia familiar (Cumplieron)

18 Casos por conducción de ebriedad (Cumplieron)

5 Casos por lesiones leves (Cumplieron)



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Según se puede apreciar en el gráfico, los casos asignados a la 2° Fiscalía de Ventanilla del 2017, se obtuvieron los siguientes resultados: La mayoría fueron casos resueltos. En

Omisión de asistencia familiar 22 que cumplieron, Casos por conducción de ebriedad 18 cumplieron y Casos de lesiones leves 4 cumplieron.

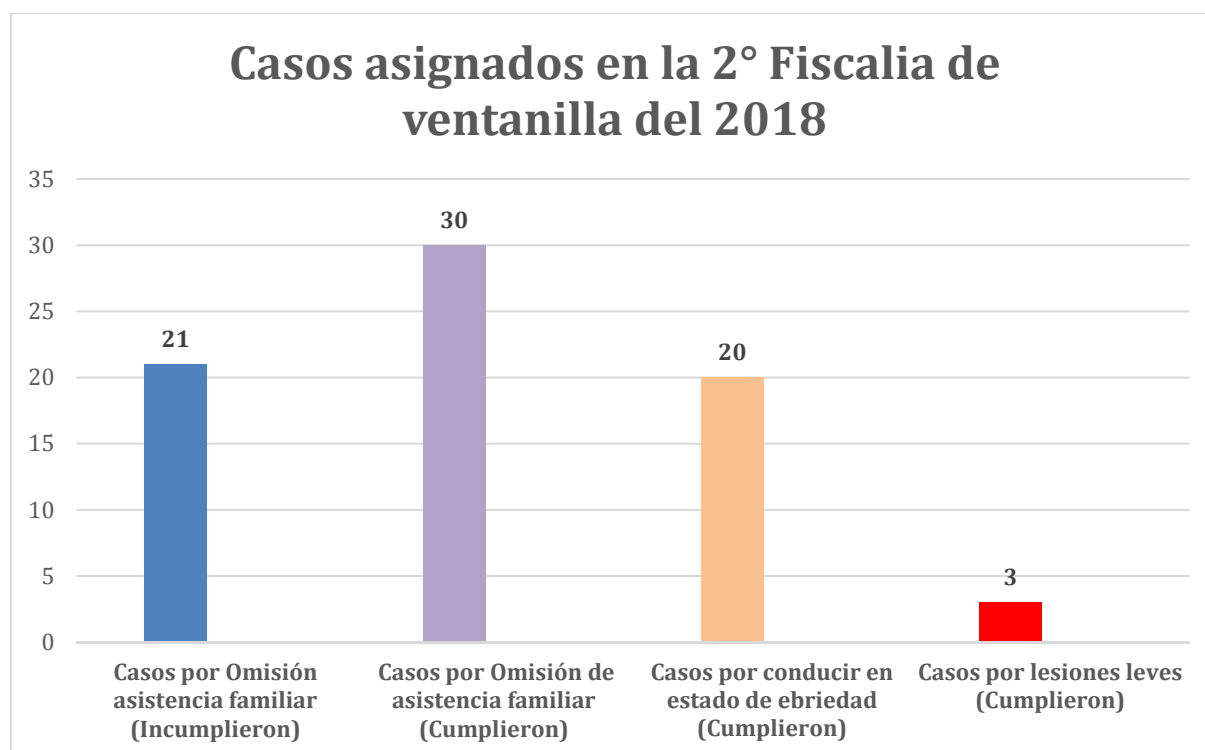
4.3. Casos asignados en la 2° fiscalía de ventanilla del 2018

21 Casos por Omisión asistencia familiar (Incumplieron)

30 Casos por Omisión de asistencia familiar (Cumplieron)

20 Casos por conducir en estado de ebriedad (Cumplieron)

3 Casos por lesiones leves (Cumplieron)



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se puede visualizar en el gráfico, los casos asignados a la 2° Fiscalía de Ventanilla del 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: La mayoría son considerados casos

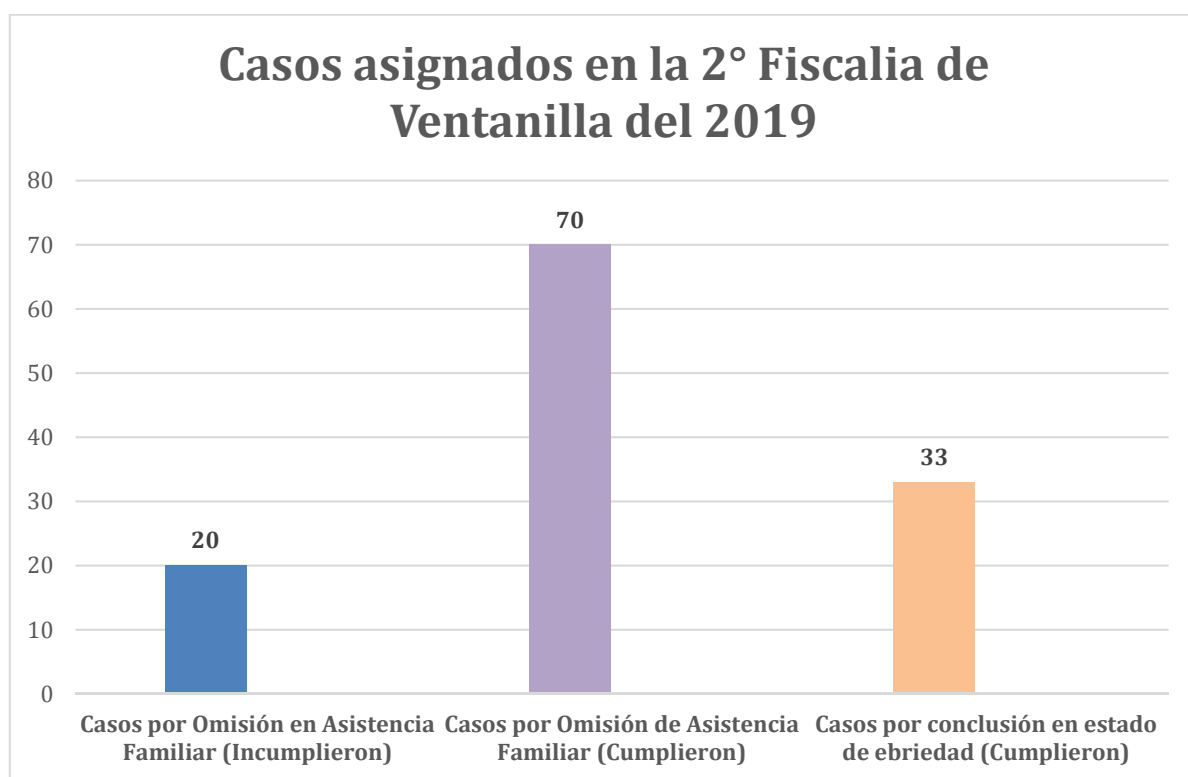
resueltos o concluidos: En cuanto a los casos de Omisión de asistencia familiar son 30 fueron resueltos y Los casos de conducir en estado de ebriedad 20 se resolvieron

4.4. Casos asignados en la 2° Fiscalía en Ventanilla del 2019

20 Casos por Omisión en Asistencia Familiar (Incumplieron)

70 Casos por Omisión de Asistencia Familiar (Cumplieron)

33 Casos por conclusión en estado de ebriedad (Cumplieron)



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Se evidencia en el gráfico, los casos asignados a la 2° Fiscalía de Ventanilla del 2019, se obtuvieron los siguientes resultados. La mayoría fueron casos resueltos, En Omisión de

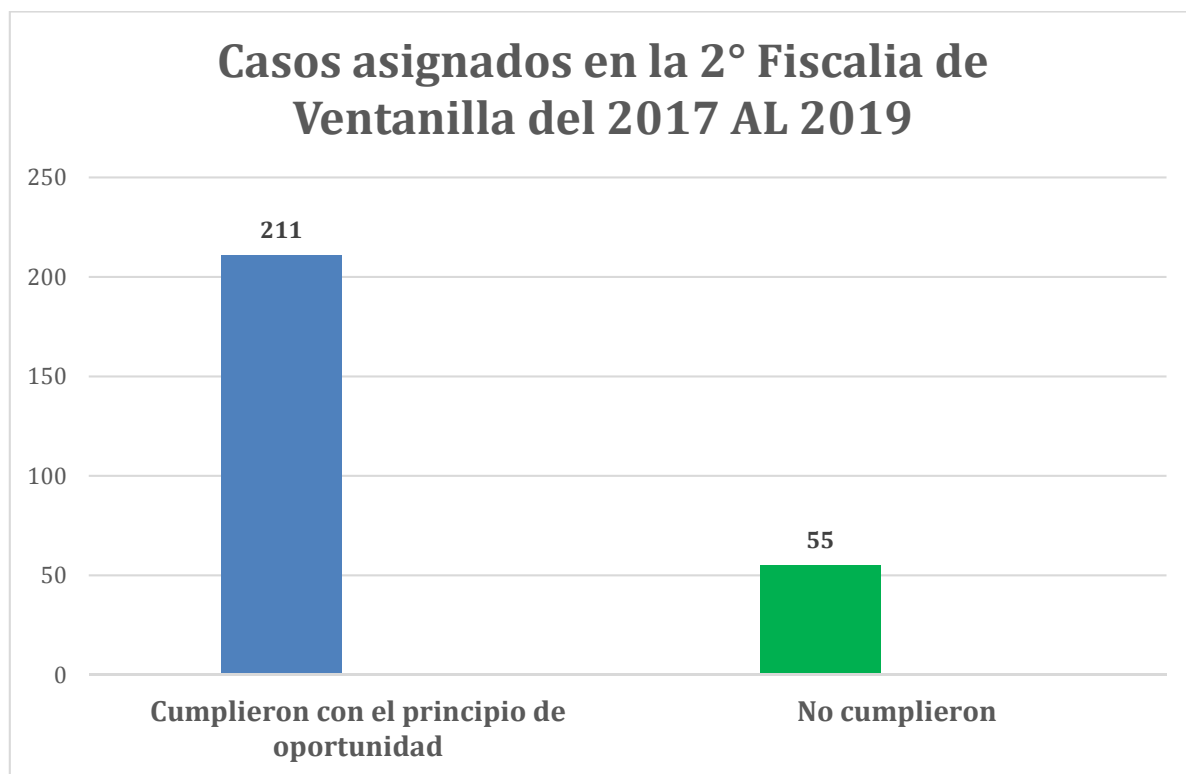
asistencia familiar 70 que cumplieron, Casos por Conducción de ebriedad 33 que cumplieron.

4.5. Casos asignados en la 2° fiscalía en ventanilla de los años 2017- 2019, total 266

casos

211 cumplieron con el principio de oportunidad

55 No cumplieron



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Se visualiza en el grafico que el total de los casos recibidos en la 2° Fiscalía de Ventanilla del 2017 al 2019 que si cumplieron fue de 211, casos en contra de 55 Casos que no cumplieron.

4.6. Actividades en la que me vengo desempeñando como asistente administrativo - mesa de partes general de la 2 da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla (ANTES DEL COVID-19)

Las labores encomendadas en la 2° Fiscalía y las labores que efectuó entre otras cosas son:

- ✓ Atención al Usuario, a las personas que vienen a la fiscalía, requieren información, como por ejemplo la ubicación de su carpeta, que fiscal tiene su caso. También entregan documentos que se tiene que recibir para posteriormente entregar al fiscal que le corresponde con cargo de su entrega. Este documentación se realiza de manera física como virtual
- ✓ Información sobre estados de las Carpetas Fiscales. En el Sistema de Gestión Fiscal en que se encuentra la carpeta de las personas que vienen a pedir información y se les brinda dicha información mencionándoles en qué etapa se encuentra su carpeta; estas pueden ser: investigación preliminar, investigación preparatoria, como principio de oportunidad, archivado. consentido
- ✓ Manejo de Sistema Gestión Fiscal. Este acceso permite tener contactos con otras instituciones como: La ficha RENIEC. RENADESPLE registro para personas que se encuentran detenidas en un establecimiento penitenciado. Para tener datos e información para la investigación.
- ✓ Recepción y entrega a los Fiscales de los escritos, de apersonamiento y/o requerimiento; Oficios entre otros documentos que ingresan por mesa de partes. la recepción se realiza para toda la 2° fiscalía son 4 despachos fiscal provincial y dos fiscales adjuntos (11)

- ✓ Recepción y entrega de Cargos de Cédulas de Notificación. Se realiza las notificaciones a los involucrados de las carpetas para su apersonamiento según la fiscalía lo necesite, esta notificación es remitida al área de notificación, quien se encarga de entregar la notificación, quien a su vez nos proporciona el cargo para el archivamiento en la carpeta que corresponde.
- ✓ Redacción de Oficios a Entidades del Estado y en la propia Fiscalía. Se realiza redacción a diversas instituciones, como Comisaria, Hospitales, SUNAT, SUNARP según se requiera para la investigación.

4.7. Actividades en la que me vengo desempeñando como asistente administrativo- 4 despacho de la 2 da fiscalía provincial penal corporativa de Ventanilla durante el Estado de Emergencia

- ✓ Foliatura de Carpetas Fiscales. Cuando una carpeta tiene 100 a más folios se tiene que enumerar con números y letras se realiza de manera física y después son escaneadas para poder tenerlas de forma virtual.
- ✓ Escaneos de Carpetas Fiscales. el escaneo de las carpetas son importantes porque permiten que se tenga en el sistema toda la documentación de la carpeta y cuando se necesita alguna parte se puede recurrir a la impresión lo cual resulta muy beneficiosa para ambas partes y también para la Fiscalía.
- ✓ Proyectos de Apertura de investigación. Cada dos meses la 2° Fiscalía entra de turno lo que permite el ingreso de nuevas denuncias y genera nuevos casos fiscales, en las que se apertura investigación por un periodo de 60 días, donde se tipifica el delito del hecho investigado.
- ✓ Proyectos de Ampliación de investigación. Se da cuando se ha realizado la investigación preliminar que son 60 días y necesitan más tiempo porque existen documentación que no llega a tiempo o no se concluyeron las diligencias previstas en la apertura de investigación por lo que es necesaria para el pronunciamiento del Fiscal, ante este hecho, se amplía por 60 días más.

- ✓ Proyectos de Archivo. Es cuando el caso llega a la conclusión de la investigación preliminar.
- ✓ Consentida. Es cuando el caso ha sido archivado y notificado a las partes dándoles un plazo de 5 días de Interponer un Recurso de Queja de Derecho si no está de acuerdo con el pronunciamiento del fiscal en archivar su caso; al no interponer el Recurso de Queja la Disposición de Archivo que emite el fiscal queda consentido.
- ✓ Toma de declaración. Es cuando se tiene que transcribir la declaración que se le realiza al investigado, al agraviado, a los testigos o al efectivo policial.
- ✓ Notificación a las partes vía electrónica y físico.
- ✓ Coordinaciones con los efectivos policiales de las comisarías de Ventanilla, Pachacútec, Mi Perú y Villa Los reyes sobre diligencias o detención de personas.
- ✓ Recepción de escritos presentado por los usuarios por Mesa de Partes Virtual.
- ✓ Recepción y entrega de Cargos de Cedula de Notificación.

4.8. Consolidado de Resultados Obtenidos

Los casos asignados a la 2° Fiscalía de Ventanilla durante los años 2017 al 2018 recibieron asignados a su Despacho 266 casos, 62 durante el año 2017, 78 durante el año 2018 y 127 casos durante el año 2019

Durante el año 2017 se recibieron 62 casos de los cuales 14 casos por omisión de asistencia familiar no se cumplieron. 22 Casos por Omisión de asistencia familiar se cumplieron. 18 Casos por conducción de ebriedad se cumplieron y finalmente de los 4 casos por lesiones leves se cumplieron. Los resultados evidencian un porcentaje alto de casos que se cumplieron.

En el año 2018 la 2° Fiscalía de Ventanilla recibió 78 casos, de los 21 casos por Omisión de asistencia familiar no cumplieron. 30 casos de Omisión de asistencia familiar cumplieron. 20 Casos por conducir en estado de ebriedad se cumplió y finalmente 3 casos por lesiones leves también cumplieron. Estos resultados muestran que existe un número alto de casos que se cumplen en la 2° fiscalía.

Los casos asignados en la 2° Fiscalía de Ventanilla del 2019 son: 20 Casos por Omisión de Asistencia familiar que no cumplieron. 70 casos por omisión de asistencia familiar que cumplieron y 33 casos por conducción en estado de ebriedad que cumplieron. Por lo que se puede evidenciar la mayoría de los casos se cumplieron de manera satisfactoria.

CONCLUSIONES

Al término del presente Trabajo de Suficiencia Profesional, estos son las que planteo:

PRIMERA.- El Principio de Oportunidad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter penal que en el mundo se ha venido empleando oficialmente, desde el año 1924, con ocasión de la puesta en vigencia de la Ley EMMINGER, cuando se empezó a aplicar en Alemania, siendo luego replicada en los Estados Unidos de América, Italia, Argentina, Colombia, Perú y demás países del orbe.

SEGUNDA.- El Principio de Oportunidad como herramienta o instrumento procesal de la administración de justicia nacional, es una realidad histórica y social, con ribetes de aplicación procesal real desde la dación del Código Procesal Penal peruano de 1991, lo que se ha venido realizando sistemática y progresivamente, con participación activa del Despacho Fiscal. Antes, ni con el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de 1863 ni con el Código de Procedimientos Penales de 1940, se puso en práctica este tipo innovador de procedimiento solucionador de conflictos, en materia procesal penal.

TERCERA.- Se ha demostrado que el principio de oportunidad, es fruto del Sistema Procesal Acusatorio-Garantista, que promueve los principios de oralidad e inmediación en la solución de los conflictos provenientes de hechos delictivos.

CUARTA.- El principio de oportunidad involucra al imputado con los operadores de justicia, especialmente al Fiscal y luego los jueces y tribunales, en sus funciones de control judicial.

QUINTA.- El éxito relativo y diríase casi estrictamente focalizado del principio de oportunidad se relaciona con el importante papel del Fiscal como promotor del descongestionamiento de la carga judicial y de la mora procesal.

SEXTA.- En materia procesal penal, el principio de oportunidad se ha venido adecuando generalmente a la instancia previa de carácter pre-procesal de la etapa de Investigación Preparatoria.

SÉPTIMA.- Se ha observado que, el principio de oportunidad revela serias limitaciones de orden formal al colisionar con otros principios, especialmente el de legalidad, además de los de igualdad, proporcionalidad, celeridad y economía procesal.

OCTAVA.- Para el actual Sistema Procesal Acusatorio Garantista, se ha convertido en un imperativo la necesidad de terminación de procesos de escasa peligrosidad y puesta en riesgo los bienes jurídicos protegidos en beneficio de la sociedad, convirtiéndose así en un tema mayor de interés público.

NOVENA.- El principio de oportunidad se ha comprobado que no sólo busca lograr fines utilitarios, sino sobre todo, aspira a humanizar el drama humano de sufrir los efectos de trasgredir el ordenamiento jurídico, con la aplicación de los fines preventivos de la pena, es decir la sanción al ilícito penal.

DÉCIMA.- La aplicación del principio de oportunidad ha significado la inclusión también del principio de discrecionalidad o libre disponibilidad de criterio del operador jurídico, en este caso el Fiscal, operando ambos integradamente y no excluyéndose uno del otro.

UNDÉCIMA.- De la experiencia histórica y estadística de la aplicación del principio de oportunidad hasta la fecha, arroja un resultado común: ciertamente ha contribuido a la reducción de los vastos volúmenes de las pesadas cargas procesales en multiplicidad de sedes de investigación y sanción, sin embargo esta realidad es poco significativa.

DUODÉCIMA.- En mi experiencia personal, durante los años 2017 al 2019 efectivamente se han generado y asignado casos con aplicación del principio de oportunidad, a los Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima NorOeste - Ventanilla, Distrito Judicial de Ventanilla, dentro de los cuales se encuentra comprendida la 2ª. Fiscalía Provincial Corporativa, en la cual me desarrollo, predominando sustancialmente los siguientes casos: Conducción en estado de ebriedad; Lesiones culposo en accidentes de tránsito y Omisión de la asistencia familiar.

DÉCIMO TERCERA.- La 2º fiscalía de ventanilla tiene cuatro (04) Despachos que atienden en su interior con cada Fiscal y 2 miembros adjuntos, pero uno de los problemas que se tiene es que el personal que se tiene residen en jurisdicciones aledañas a Ventanilla, en jurisdicciones como Huaral o Ancón, lo que hace difícil el traslado inmediato e instantáneo a la sede Fiscal y a veces no se cuenta con personal asistente en Función Fiscal, situación que se agrava cuando no se llega a tomar acuerdos con las otras partes procesales.

DÉCIMO CUARTA.- Para este Trabajo de Suficiencia Profesional se han tomado como casos emblemáticos, los de Omisión a la Asistencia Familiar por tratarse de los más asignados a la 2º Fiscalía de Ventanilla. En este sentido es necesario enfatizar que la Omisión de asistencia familiar es el injusto consistente en el abandono e incumplimiento del las obligaciones económicas que tiene un miembro respecto al resto de los integrantes de su familia (hijos, cónyuges, padres). Ante ese incumplimiento se requiere solicitar el derecho de alimentos que es reconocido legalmente y exigible judicialmente, pero que se puede solicitar a través de la aplicación del principio de oportunidad, como beneficio procesal que brinda al obligado (demandado o imputado emplazado) mediante el Fiscal, a llegar a una

conciliación, en donde la parte agraviada, defendida y representada por la Fiscalía puede aceptar o no a llegar a un arreglo o acuerdo con el obligado (demandado sentenciado), a efectos que este último cumpla con sus obligaciones alimentarias. De no proceder o concretar un acuerdo, el trámite judicial en Sede del Poder Judicial, continúa con su curso procesal regular.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- De los casos atendidos entre los años 2017 a 2019 tienen un 80% de casos atendidos de manera satisfactoria aún tiene un 20% de casos no se han cumplido con atenderlos en la Fiscalía por lo que se recomienda que: se habilite tiempo y personal idóneo para efectivamente terminar de terminar con la atención a este porcentaje de población que demanda acogerse a los efectos benéficos del principio de oportunidad.

SEGUNDA.- La 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Ventanilla; debe procurar resolver los casos de omisión de asistencia familiar en su Despacho evitando de esta manera que se envíe al Poder Judicial casos que se pueden conciliar por lo que se debe motivar a la agraviada a promover formas de conciliación extrajudicial que puedan ser convalidadas en Sede Fiscal y así no dilatar los casos, generando más tiempo y gastos procesales, sobre todo si el demandando muestra predisposición a querer reparar efectivamente el problema económico suscitado.

TERCERA.- En cuanto a la falta de personal, también es importante que los miembros de las Fiscalías de Ventanilla sean profesionales que trabajen dentro de la jurisdicción o si son de sus alrededores, se les brinden todas las facilidades para que se pueda efectivamente contar con personal de presencia rápida y cercana en la zona, así como también que las faltas y ausencia se reduzcan.

CUARTA.- En la actualidad por el grave estado de emergencia que atraviesa el país, las personas que viven en Ventanilla son personas con escasos recursos económicos y con severas limitaciones, con las que no es posible contactarlas mediante vía telefónica, uso de Whatsapp, correo electrónico o el uso del Google meet o las video llamadas, por lo que se recomienda que en el caso de la parte agraviada en coordinación con los imputados sean capacitados en el uso mínimo y más accesible que se tiene, como es de los llamados teléfonos inteligentes para poder facilitar y agilizar un real contacto con la Fiscalía.

QUINTA.- Establecer directivas orientadas a la difusión referente a la Aplicación del Principio de Oportunidad entre las partes procesales.

SEXTA.- Se debe establecer campañas informáticas sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad, a través de la publicidad como afiches, conferencias públicas al ciudadano de a pie, crear módulos informativos dentro de las sedes del Ministerio Público. Asimismo trabajar en forma conjunta con otros órganos encargados de la administración de justicia para recurrir a los medios de gran envergadura como lo son los medios de radio, televisión e internet; para de esta forma difundir a profundidad y en forma masiva, a nivel nacional, los alcances de esta importante Institución Procesal Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALCÁCER GIRAÑO, R. (1998). “Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la Filosofía Política”. En: Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales. Vol. LI. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- ANGULO ARANA, P.M. (2004). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima – Perú: Palestra Editores.
- ARMENTA DEU, T. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- BECK, U. (1986). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Editorial Paidós.
- BUSATO, P.C. & MONTES HUAPAYA, S. (2009). *Introducción al Derecho Penal. Fundamentos para el Sistema Penal Democrático*. Managua – Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).
- BUSTOS Ramírez, J. (1984). *Manual de Derecho penal español. Parte general*. Barcelona: Editorial Ariel.
- CALDERÓN A. (2007), p. 54 *El ABC del derecho procesal penal*, Lima:- Perú: Editorial San Marcos.
- CAMPANA VALDERRAMA M. (2009) *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima – Perú: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- CANCIO MELIÁ M (2003) *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid – España: Civitas.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(1939) *Ley N° 9024 - Código de Procedimientos Penales*. 23 de noviembre.

(1968) *Decreto Ley N° 17110*. 03 de octubre.

(1981) *Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público*. 18 de marzo.

(1981) *Decreto Legislativo N° 124 – Ley del Proceso Penal Sumario*. 27 de abril.

(1991) *Decreto Legislativo N° 638 – Código Procesal Penal*. 27 de abril.

(1993) *Constitución Política del Perú*. 30 de diciembre.

(1999) *Ley N° 27072 Modifica Art. 2° Código Procesal Penal* – 03 de marzo.

(2002) *Ley N° 27664 Modifica Art. 2° Código Procesal Penal* – 17 de enero.

(2004) *Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal*. 29 de julio.

Cif. BARONA VILAR, S. (1994). *La conformidad en el Proceso Penal*. Valencia – España:

Tirant lo Blanch.

DEMETRIO CRESPO, E. (2008). *Culpabilidad y fines de la pena*. Lima: Editorial Grijley.

Págs. 36-37.

FERRAJOLI, L. (2014). *Escritos sobre Derecho penal. Nacimiento, evolución y estado*

actual del garantismo penal. Volumen I. Buenos Aires: Editorial

Hammurabi. Pág. 317.

- GARCÍA CAVERO, P. “Acerca de la función de la pena”. Pág. 3.
En: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (2000). *Derecho Penal. Introducción*. Madrid – España: Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.
- GARCÍA DEL RÍO, F. (2000). *El principio de oportunidad*. Lima – Perú: Ediciones Legales.
- GARCÍA SILVA, G. (2008): *La Teoría del Conflicto. Un Marco Teórico necesario*. Prolegómenos, Derecho y Valores, p. 29-43.
- GIMENO SENDRA, V. (1991). *Fundamentos del Derecho Procesal Penal*. Madrid – España: Civitas.
- GUÉDEZ, V. (1995). *Gerencia, Cultura y Organización*, Caracas, Venezuela: Tropykos.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. & BAPTISTA LUCIO, M. del P. *Metodología de la Investigación*. 5ª Edición. México: Mc Graw Hill.
- HURTADO POZO, J. & PRADO SALDARRIAGA, V. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Tomo I. 4ª. Edición. Lima –Perú: IDEMSA.
- JAKOBS, G. (2006). La pena estatal: significado y finalidad. Traducción y estudio preliminar de Manuel Canco Meliá y Bernardo Feijoo Sánchez. Madrid: Editorial Thomson Civitas.
- LAMADRID LUENGAS, M.A. (2015), *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal. Tesis Doctoral* UPF. Barcelona – España: Departamento de Dret UPF.

- LESCH, H. H. (1999). La función de la pena. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pág. 22.
- MAIER, J. (1989) *Derecho Procesal Penal Argentino*. T.I. Buenos Aires – Argentina: Hammurabi S.R.L.
- MIR PUIG, S.. (2008). Derecho penal. Parte general. 8va edición. Barcelona: Editorial Reppertor.
- MOLINA FERNÁNDEZ, F. (2001). *Antijuridicidad Penal y Sistema del delito*. Barcelona – España: Bosch.
- MORILLAS CUEVA, L. (2002). “*Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro*”. Pág. 14. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Nº 2-6. Granada: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología Sección de la Universidad de Granada.
- ORÉ GUARDIA, A. (1999), *Manual de Derecho Procesal Penal*. 2ª. Edición. Lima – Perú: Editorial Alternativas S.R.L.
- ORÉ GUARDIA, A. (1993), *Estudios de Derecho Procesal Penal*. 1ª. Edición. Lima – Perú: Editorial Alternativas S.R.L.
- PEÑA CABRERA, A. (2009) *Tratado de Derecho Penal*. Parte especial. Lima – Perú: Ediciones jurídicas,
- PEÑA GONZÁLES, O. (1999). *Conciliación Extrajudicial*. Lima – Perú: APECC.
- PÉREZ MANZANO, M. (1990). *Culpabilidad y Prevención. Las Teorías de la Prevención General Punitiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena*. Madrid – España: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid

- SÁNCHEZ VELARDE P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima- Perú: IDEMSA.
- SILVA SÁNCHEZ, J.-M. (2002). *Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Editorial Bosch. Pág. 185.
- VILLARUEL, D. (2014). *(In)justicia mediática. Cuando el periodismo quiere ser juez*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. Pág. 69.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid – España: La autora.
- ROXIN, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la teoría del delito*. Madrid: Editorial Civitas. Pág. 137.
- ROXIN, C. (2008). *Fundamentos político-criminales del Derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- SALAS BETETA, Ch (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- VÉSCOVI, E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá-Colombia: Temis S.A.
- VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Editorial Grijley.
- ZAFFARONI, E. R. (1997). “*Sentido y justificación de la pena*”. En: VV.AA, *Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia de similitud digital

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO
DE OPORTUNIDAD EN LA 2da.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL DISTRITO
FISCAL DE LIMA NOROESTE,
VENTANILLA 2017-2019

por Elisabeth Aurelia Aybar Cama

Fecha de entrega: 12-oct-2020 08:59a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1412855017

Nombre del archivo: A_DEL_DISTRITO_FISCAL_DE_LIMA_NOROESTE-VENTANILLA_2017-2019.docx
(5.27M)

Total de palabras: 26929

Total de caracteres: 159962

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA 2da. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, VENTANILLA 2017-2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	1%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Tecsup Trabajo del estudiante	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	elvisoroz.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	www.cadernosdedereitoactual.es Fuente de Internet	<1%

9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
10	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
13	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
14	sisbib.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	dspace.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
	repositorio.unh.edu.pe	

20	Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.bahaidream.com Fuente de Internet	<1 %
24	uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	csjica.pe Fuente de Internet	<1 %
26	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	portal.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
30	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
31	rubensdeblas.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %

32	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
33	documents.mx Fuente de Internet	<1%
34	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
35	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
36	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
37	Submitted to Universidad de Manizales Trabajo del estudiante	<1%
38	docslide.net Fuente de Internet	<1%
39	ofdnews.com Fuente de Internet	<1%
40	intertemas.unitoledo.br Fuente de Internet	<1%
41	www.acader.unc.edu.ar Fuente de Internet	<1%
42	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
43	Submitted to Universidad Peruana de Las	

	Americas Trabajo del estudiante	<1%
44	5703dfbb-712e-43f6-8696-0dbdd1c31bd8legis.com.co Fuente de Internet	<1%
45	www.infoderechopenal.es Fuente de Internet	<1%
46	www.cnm.gob.pe Fuente de Internet	<1%
47	yuminakamoridesu.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
48	www.doc4net.es Fuente de Internet	<1%
49	funcionariosjusticiavalencianos.blogspot.com Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: AYBAR CAMA DE COSTILLO ELISABETH AURELIADNI: 45010299 Correo electrónico: elisabeth1202@hotmail.comDomicilio: 127 lote 18 Asociación Santa Rosa - VentanillaTeléfono fijo: 2884105 Teléfono celular: 947821455

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

" APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA 20A FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA
NOROESTE - VENTANILLA 2017 - 2019 "

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

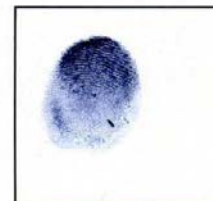
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
5 días del mes de NOVIEMBRE de 2020.


Firma





La suscrita estudiante de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, al no haber autorizado la publicación de mi Trabajo de Suficiencia Profesional en el Repositorio institucional y ulterior CONCYTEC, deja expresa constancia que dicha posición confiere la facultad a la Universidad de subir dicha documentación en el Repositorio en forma privada pudiéndose identificar al autor y una síntesis de la misma.

En señal de conformidad se procede a suscribir la presente con impresión de huella digital.

ELISABETH AURELIA AYBAR CAMA DE COSTILLO

DNI: 45010299

Mz. T Lote 18 Asociación Santa Rosa - Ventanilla



HUELLA DIGITAL

Anexo 3: Otras evidencias

ENTREVISTA A FISCALES PROVINCIALES DE LA SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VENTANILLA

FICHA DE ENTREVISTA

(FISCALES PROVINCIALES)

Título: “LA APLICACION DEL OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN
DE ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO VENTANILLA, PERIODO 2017 -
2019”

Entrevistado/a: Cargo/profesión/grado

académico: Institución:

- 1. ¿En qué consiste el principio de oportunidad; y en qué casos se aplica?

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de
Asistencia Familiar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 2.- ¿Cómo se aplica el Principio de Oportunidad desde el año 2017 al año
2019 en el Distrito Fiscal de Ventanilla?

.....
.....
.....

3.- Cual es su opinión, ¿En la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- Considera usted, ¿que el Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial, Penal Corporativa de ventanilla; protege el Derecho Alimentario en delitos de Omisión de asistencia Familiar al momento de fraccionar el pago de devengados?

.....
.....
.....
.....

ANEXO - ENTREVISTA A FISCALES PROVINCIALES DE LA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE VENTANILLA

FICHA DE ENTREVISTA
(FISCALES PROVINCIALES)

Título: "LA APLICACION DEL OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO VENTANILLA, PERIODO 2017 -2019"

Entrevistado/a: *Pto Jorge Vidales Cabanillas*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Provincial 1º Despacho*

Institución: *Ministerio Público Lima Noroeste - Ventanilla*

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

1. ¿En qué consiste el principio de oportunidad; y en qué casos se aplica?

El principio de Oportunidad es una institución jurídica que prevé el código Procesal Penal para la simplificación procesal de los investigación. Se aplican en los delitos que tienen menor grado de lesividad, delitos menores de menor impacto.

2.- ¿Cómo se aplica el Principio de Oportunidad desde el año 2017 al año 2019 en el Distrito Fiscal de Ventanilla?

Se aplica bajo el contexto de los supuestos de la aplicación del principio de Oportunidad, los delitos que de mayor incidencia hay en este Distrito fiscal son: Conducción en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia familiar.

3.- Cual es su opinión, ¿En la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

Si bien es cierto es medio alternativo para la solución en la gran influencia es una posibilidad que se da en la mayoría de los casos no se cumple el acuerdo reparatorio con las pensiones derivadas de alimentos, al no llegar al acuerdo se arriba al proceso inmediato y el más eficaz el juicio inmediato.

Objetivo específico 1

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

Si, porque es encontrar en los puntos un circunstante superen el conflicto de las pensiones derivadas para arribar en principio de Oportunidad, y poder llegar a una solución inmediata.

5.- Considera usted, ¿que el Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial, Penal Corporativa de ventanilla; protege el Derecho Alimentario en delitos de Omisión de asistencia Familiar al momento de fraccionar el pago de devengados?

Si, los protege dado que el bien jurídico es de suma relevancia y protege a la familia y acorde los cambios de la legislación respecto a la tramitación de estos casos. Para preservar la celeridad en estos procesos penales, por el interés superior del niño. (alimentista)



ANEXO - ENTREVISTA A FISCALES PROVINCIALES DE LA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE VENTANILLA

FICHA DE ENTREVISTA
(FISCALES PROVINCIALES)

Título: "LA APLICACION DEL OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO VENTANILLA, PERIODO 2017 -2019"

Entrevistado/a: *Nataly Guanilo Timaná*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Provincial 20 Despacho*

Institución: *Ministerio Público Distrito Fiscal Lima Noroeste - Ventanilla*

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

1. ¿En qué consiste el principio de oportunidad; y en qué casos se aplica?

Es un instrumento legal que faculta al fiscal que en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del investigado, puede abstenerse de ejercer la acción penal en perjuicio de quien el delito cometido.

2.- ¿Cómo se aplica el Principio de Oportunidad desde el año 2017 al año 2019 en el Distrito Fiscal de Ventanilla?

El principio de oportunidad podría aplicarse cuando una persona comete un delito que sea considerado no muy grave, reclusivo o de otro tipo (delito porotela) y se sancione con una pena que no exceda 4 años (penas por el



3.- Cual es su opinión, ¿En la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

Existen casos donde la liquidación de devengados se paga es muy decaído, y al requerirse el pago debe ser de acuerdo a lo establecido en el C.P.P. y el nuevo reglamento del Principio de Oportunidad, y de acuerdo al artículo 9 del Código Penal, por lo que el Fiscal, haciendo prevalecer la ley limito al decaído al haberse que todo su capital para establecido bajo el punto de procedencia de acuerdo a la ley.

Objetivo específico 1

Determinar cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

4.- En su opinión, ¿cómo la aplicación del Principio de Oportunidad de oficio ampara el derecho alimentario en delitos de Omisión de Asistencia Familiar?

No siempre existe un 50% de los recursos obtenidos domésticos en muchos casos se cobra el premio pero no se ha obtenido el resto debido a que los procesados vuelven a transitar en la misma comisión.

5.- Considera usted, ¿que el Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial, Penal Corporativa de ventanilla; protege el Derecho Alimentario en delitos de Omisión de asistencia Familiar al momento de fraccionar el pago de devengados?

Si protegen por que en caso de que el Insubstituto no cubra su procedencia acciona directamente respecto de la posibilidad de su publicación respectiva.


YAMAIRA GUAMÁN TIMANA
Fiscal Provincial Penal
2. Fiscalía Provincial Penal Corporativa del
Distrito Fiscal en Ventanilla

ANEXO - ENTREVISTA A FISCALES PROVINCIALES DE LA
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE VENTANILLA

FICHA DE ENTREVISTA
(FISCALES PROVINCIALES)

Título: "LA APLICACION DEL OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO VENTANILLA, PERIODO 2017 -2019"

Entrevistado/a: Mariano Echeverría Rojas.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial - Abogado - Doctor (3er Despreche)

Institución: Ministerio Público del Distrito Fiscal Lima Noroeste - Ventanilla

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

1. ¿En qué consiste el principio de oportunidad; y en qué casos se aplica?

Es un mecanismo de simplificación procesal que permite la culminación del proceso penal y se aplica en los casos de conducción de Estado de ebriedad y los casos por omisión a la Asistencia Familiar se encuentran en el artículo 2º código Procesal Penal.

2.- ¿Cómo se aplica el Principio de Oportunidad desde el año 2017 al año 2019 en el Distrito Fiscal de Ventanilla?

Se aplica mediante la negociación entre las partes del proceso a fin de que el imputado arribe o se comprometa a pagar las pensiones devengadas, vale decir en el caso de Omisión y Conducción se aplica este Principio.